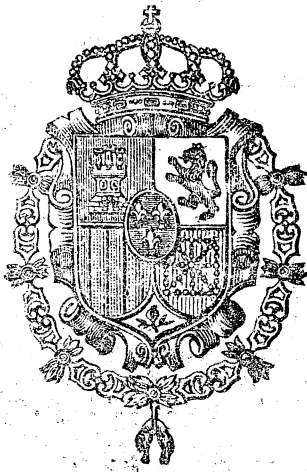


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, 5 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de franco sobre.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Festivos 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
**Importante.**  
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino:

Considerando que las Autoridades de Barcelona proponen por unanimidad la suspensión de las garantías constitucionales como medida indispensable para poder perseguir con buen éxito á los autores del sangriento atentado cometido allí en la noche de ayer contra una procesión religiosa, Autoridades, tropas y ciudadanos pacíficos que la acompañaban ó presenciaban:

Considerando que no estando aún constituidos los Cuerpos Colegisladores no cabe acudir con su concurso á aquella justa demanda con la urgencia que el caso requiere, y que procede, por tanto, aplicar lo que la Constitución previene para semejantes circunstancias;

Vengo en decretar lo siguiente, usando de las facultades que Me concede el párrafo segundo del art. 17 de la Constitución de la Monarquía:

Artículo 1.º Quedan en suspenso en la provincia de Barcelona las garantías á que se refiere dicho artículo.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes en cuanto estén constituidos respectivamente el Senado y el Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Ramón Armada Teijeiro, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren, y como recompensa á los servicios extraordinarios que ha prestado en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes dirigidas por V. E. á este Ministerio en 12 de Agosto de 1894 y

25 de Octubre último, así como también la comunicada en 20 de Octubre del 94, trasladando las diversas reclamaciones presentadas en ese departamento por el Ministro plenipotenciario de los Países Bajos, en las que solicita en nombre del Gobierno de su país que se adicione ó modifique en determinados puntos la declaración de comercio vigente entre dicha nación y España, versando las citadas reclamaciones sobre los siguientes extremos:

1.º Que se exima del pago de los recargos especificados en la tarifa 5.ª, aneja al Arancel español, á los productos neerlandeses en ella comprendidos, á tenor de lo que se hace con los productos de Suecia y Noruega.

2.º Que se amplíe la declaración de comercio vigente adicionando la cláusula de que los muestrarios de mercancías neerlandesas conducidas por viajeros de comercio de dicho país gocen de los mismos beneficios que los muestrarios de productos suizos.

3.º Que se amplíe igualmente el anejo núm. 2 de la expresada declaración del comercio, incluyendo en la lista de los productos que en el mismo se enumeran otros varios, para que, lo mismo que los en dicha lista comprendidos, no puedan ser sometidos en España á otros ni más elevados derechos que los que se exigen á las mercancías similares de origen ó manufactura de otro país.

Y 4.º Que los objetos de hierro forjado y esmaltado en batería de cocina adeuden el derecho de 20 pesetas por unidad arancelaria de 100 kilogramos, que es el consignado en el Convenio Hispano Suizo;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E.:

1.º Que con respecto de la primera pretensión del mencionado Diplomático, los recargos consignados en la tarifa 5.ª del Arancel constituyen un impuesto interior ó de consumos, que lo mismo alcanza á determinadas mercancías que se importan del extranjero como á productos nacionales que son origen de nuestras provincias y posesiones ultramarinas, no habiéndose pactado ninguna reducción en los Convenios de Comercio vigentes respecto á los derechos señalados en aquella tarifa.

2.º Que en cuanto á la concesión de la franquicia temporal arancelaria que igualmente se pretende para los muestrarios de mercancías neerlandesas que importen en España los viajeros de comercio de los Países Bajos, si bien ninguna de las cláusulas contenidas en la declaración de comercio con dicho país da derecho para reclamar aquella concesión, se acceda á ello bajo las mismas condiciones que está concedida á los de otros países, como muestra de deferencia y amistad hacia la referida nación, dando con esto una prueba fehaciente de los sentimientos de consideración y cordialidad que animan al Gobierno español.

Y 3.º Que en lo relativo á las otras dos reclamaciones, como quiera que no se ha tomado como base para las estipulaciones de los Convenios de Comercio vigente el trato de nación más favorecida, sino la reciprocidad de concesiones mutuas, no pueden otorgarse dentro de este sistema arancelario otros ni mayores beneficios que los consignados expresamente en la declaración de comercio estipulada con el mencionado Estado, que procede mantener íntegramente, no pudiéndose acceder á lo que se pretende en aquellas reclamaciones, á menos de obtener á su vez otras ventajas que compensasen las

que se otorgaran, y aun en este caso supondría la celebración de un nuevo Convenio de Comercio que no podría ultimarse sin el concurso de las Cortes.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1896.

NAVARRO REVERTER

Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con la carta oficial de V. E., núm. 235, de 27 de Abril último, se ha recibido en este departamento la instancia original suscrita por D. Rafael Fabián y D. Antonio Ahumada, solicitando se les conceda el establecimiento y explotación de una red telefónica en esa capital, á cuyo fin han constituido el oportuno depósito;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con entera sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, se saque á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en San Juan de Puerto Rico, fijándose oportunamente el día en que ha de tener lugar el acto de dicha subasta, que deberá ser simultánea en Madrid y en esa capital, y previos los oportunos anuncios con la anticipación establecida.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de San Juan de Puerto Rico. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden fecha de hoy disponiendo se saque á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en San Juan de Puerto Rico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:  
 1.º Se fija el día 10 del próximo mes de Agosto para el acto de la subasta, que tendrá lugar en Madrid, á las tres de la tarde, en el Ministerio de Ultramar, y en San Juan de Puerto Rico, á las once de la mañana, en el Gobierno general.

2.º La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, el Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha para el establecimiento y explotación de redes telefónicas.

3.º La licitación versará sobre el mayor tanto por 100 que habrá de percibir el Estado de la recaudación total, sin descuento alguno, y cuyo minimum será de un 6 por 100 de la misma.

4.º Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir, en la forma prevenida para estos casos, un depósito de 800 pesos, cuya carta de pago ha de acompañar á la proposición.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

*Proposición.*

D. F. de T., vecino de . . . . ., con cédula . . . . ., entera del anuncio publicado en la GACETA (de Madrid ó San Juan de Puerto Rico) del día . . . . . de . . . . . de 1896 y de las disposiciones vigentes sobre concesión de redes telefónicas, contenidas en el Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha y que fueron publicados en la GACETA DE MADRID del día 21 del propio mes y año, se obliga á tomar á su cargo el establecimiento y explotación de la red telefónica de San Juan de Puerto Rico, con estricta sujeción á las condiciones referidas y abonando al Estado el . . . . . (Aquí la proposición que se haga fijando el tipo en letra), por 100 de la recaudación total sin descuento alguno de ninguna clase.)

(Fecha y firma del proponente.)»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra ésta disposición en las GACETAS de Madrid y de San Juan de Puerto Rico. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 94. — 6 JUNIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

#### España.

RETIRADA DE UNA BOYA EN LA RÍA DE VIGO

Núm. 676, 1896.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra comunica á este Centro Hidrográfico que el 26 del pasado mes de Mayo fué retirada de su emplazamiento la boya modelo C, que marcaba el bajo Borneira en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando provisionalmente valizado dicho bajo con un bocoy pintado de negro.

Plano núm. 198 de la sección II.

#### Africa.

VALIZAMIENTO DE RÍO DEL REY

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 18/1.071. Berlin, 1896.)

Núm. 677, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Hyane*, el valizamiento del Río del Rey consiste en lo siguiente:

1.º Una boya cónica, roja, coronada por una bola y que sirve como boya de reconocimiento, fondeada en 4º 17' N. por 15º 00' E.

2.º Una boya roja, de asta, con distintivo cuadrangular, fondeada delante de la desembocadura del río, en 4º 26' 30" N. por 14º 59' 50" E.

3.º Una boya roja con un asta coronada por un distintivo cuadrangular, fondeada cerca del cabo Erong, en 4º 34' N. por 14º 57' 40" E.

4.º Una boya roja, con un asta coronada con distintivo cuadrangular, fondeada en la entrada del estero de Ofa, en 4º 37' N. por 14º 54' 30" E.

5.º Una boya negra, con un asta coronada con un distintivo cuadrangular, fondeada al N. del estero de Afino, en 4º 39' 30" N. por 14º 52' 15" E.

6.º Una boya roja, con un asta coronada por un distintivo cuadrangular, fondeada al S. de la Aduana, en 4º 42' 30" N. por 14º 51' 50" E.

La Aduana está situada en 4º 43' 30" N. por 14º 51' 30" E.

Carta núm. 241 de la sección IV.

SONDA EN LA BAHÍA CAMPO

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 18/1.072. Berlin, 1896.)

Núm. 678, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra *Hyane*, sólo se debe contar con sondas de 5º en la bahía Campo, por dentro de la enflación de punta Saddle (Ca. rajac) con punta Campo. La sonda disminuye gradualmente al aproximarse á la desembocadura del río.

Carta núm. 241 de la sección IV.

### MAR BALTICO

#### Suecia.

VALIZAMIENTO DEL BANCO SÖDRA SANDSÄNKAN Y DEL VIKASGRUND

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 95/547. Paris, 1896.)

Núm. 679, 1896.—Los bancos Södra Sandsäkan y Vikasgrund (*Aviso núm. 225/1.473 de 1895*) están en la actualidad valizados del modo siguiente:

Una valiza pintada de negro con una faja blanca de 1m de ancho en medio y coronada con una bola, colocada al E del banco Södra Sandsäkan, en 58º 17' 45" N. por 23º 23' 55" E.

Una valiza pintada de negro con una faja blanca, estrecha en medio, y coronada con dos bolas, colocada sobre el Vikasgrund, en 58º 14' N. por 23º 23' 10" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

#### Sund (Costa danesa).

FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA EN EL LADO NW. DEL SALTHOLM FLAK, EN LA ENTRADA N. DEL HOLLÄNDER DYB

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 95/548. Paris, 1896.)

Núm. 680, 1896.—Una boya de campana, pintada de blanco y coronada con una percha con dos escobas, con las puntas hacia abajo, ha sido fondeada en 12m de agua, en la orilla E. de la entrada N. del Holländer-Dyb, en el acantilado NW. del Saltholm-Flak, y á 1.950m al N. 5º E. de la valiza coronada con una bola, del banco Ryggen.

Situación aproximada: 55º 42' 40" N. por 18º 55' 20" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

### MAR DE LAS ANTILLAS

#### Isla de Puerto Rico.

FARO EN PUNTA DE MULAS, ISLA DE VIRQUES

Núm. 681, 1896.—Como ampliación al *Aviso núm. 62/447 de 1896*, el Jefe de la Comisión Hidrográfica de las Antillas comunica que la situación del faro de punta de Mulas es 18º 9' 58" N. por 59º 14' 19" W., y está á 1,7 millas al S. 53º de Caballo blanco.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 46.

Carta núm. 724 de la sección IX.

### OCEANO ÍNDICO

#### Africa.

RESTOS DE BUQUE EN LA BAHÍA DE LOURENÇO MARQUES (DELAGOA) NOTICIAS SOBRE LAS BOYAS

(*Avisos á los Navegantes*, números 7 y 8. Lisboa, 1896.)

Núm. 682, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Philomel*, los restos del *Doris* están en 11º de agua en bajamar, al W. de Cutfield Flats, á 18 millas al N. 31º W. del faro de Inyack, y al S. 9º W. de la colina Cutfield.

Situación aproximada: 25º 42' 30" N. por 39º 2' 20" E.

La boya que marca el extremo N. del banco Cokburn, y fondeada á unas 7 millas al N. 43º W. del faro de Inyack, es ahora una boya pequeña, plana, roja.

NOTA.—Según los Avisos portugueses, la boya roja que señala el paso sobre el banco Hope, está ahora coronada con una pirámide con bola, en esqueleto.

La boya cilíndrica fondeada al S. del arrecife Lech, que estaba pintada de rojo, lo está ahora de negro y se debe dejar por estribor por los buques que entren.

No se puede contar con la situación de estas boyas.

Carta núm. 599 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

## REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación.) (1)

### CAPÍTULO III

Formación del padrón y de la matrícula.

Art. 62. Cada cinco años se formará, en el primer trimestre del año natural, un nuevo padrón ó lista general de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio, en cada distrito municipal, comprendiendo en él, con expresión de calles, habitaciones y conceptos por que contribuyan ó estén llamados á contribuir:

1.º Todas las personas sujetas á esta contribución y expresamente comprendidas en las tarifas.

2.º Todas las que ejerzan industrias comprendidas en la tabla de exenciones.

3.º Todas las que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deban ser adicionadas á aquéllas en virtud de expediente.

Art. 63. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del primer trimestre del año natural, anotando en él

(1) Véase la GACETA de ayer.

todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación deba tener efecto.

Los individuos que al formar ó rectificar el padrón no resulten matriculados, ó lo estén en clase que no corresponda, serán incluidos desde luego en él y en la matrícula; pero se inatruirá, como justificante del hecho, el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda. La Administración cuidará que bajo ningún pretexto se omita esta formalidad, á fin de evitar abusos.

Art. 64. La matrícula industrial, ó sea la relación de todos los individuos incluidos en el padrón, pero distribuidos ya por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la cuota que cada uno debe satisfacer y de los recargos correspondientes, se formará por duplicado en cada población todos los años.

Los originales de dichas matrículas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con arreglo á lo que dispone la ley del Timbre vigente, y las que se formen por las oficinas provinciales de Hacienda lo serán original y copia con papel del sello de oficio.

Art. 65. Formarán las matrículas los Administradores del ramo en las capitales de provincia, y los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos.

Art. 66. Los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos serán considerados, en lo que atañe á éste y á los demás servicios que se les encomienden de la contribución industrial, como Delegados de la Delegación de Hacienda; y estén, por tanto, obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios; pues de lo contrario se les impondrá el correctivo que este reglamento establece.

Art. 67. Si en alguna población no hubiese ningún industrial, la Autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo núm. 1, bajo la responsabilidad que pueda exigirsele, de conformidad al art. 172.

Art. 68. Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Junio.

Art. 69. Para que la operación á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse oportunamente, la Administración de Hacienda oficiará á los Alcaldes señalándoles el plazo especial dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

Art. 70. La morosidad de los empleados públicos en el desempeño de este servicio será castigada por el inmediato superior con sujeción al reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado de Hacienda de la provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y para cuya imposición se procederá conforme al caso 16 del art. 34 del reglamento citado. Además, la Administración, una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un Comisionado especial que, á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con este ó jeto.

Las dietas de dichos Comisionados serán de 750 á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones en que deben actuar.

Art. 71. Serán incluidos en la matrícula.

1.º Todos los industriales comprendidos en el padrón rectificado ó nuevo, menos los exceptuados.

2.º Todos los que, perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que la Administración ó el Alcalde pasen á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

3.º Todos los que, sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta antes de formarse el expresado documento.

Art. 72. Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte ú oficio, perteneciente á clases agremiadas, figurará inmediatamente en la matrícula y en las listas del gremio respectivo, si se dió de alta en tiempo hábil para ser incluido en el reparto; satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, y en caso contrario, la cuota fija hasta que pueda ser incluido en el próximo reparto gremial, á no ser que haya mediado cesión, venta, traspaso ó se instale en local en que se hubiese ejercido anteriormente la misma ó análoga industria, sin que medie por lo menos un año, y no esté comprendido en el párrafo cuarto del art. 124.

Art. 73. La matrícula general de una población se compone de las matrículas parciales de las diversas industrias que haya en su distrito municipal.

Para los efectos de formación de las matrículas, los industriales se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todos los dedicados á industrias no agremiadas; en el segundo, los que ejercen industrias de las agremiadas.

Art. 74. No son agremiables para los efectos de la designación de cuotas individuales:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, como señal de su condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, cuando no pase de 10 su número en cada población. Esto no obstante, pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración durante el mes de Abril de cada año.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

Art. 75. Los Administradores de Hacienda en las capitales, y los Alcaldes en los pueblos, forman directamente las matrículas y fijan por sí, con arreglo á las tarifas, las cuotas de las clases no agremiables. Comprenderán, por lo tanto, en aquéllas á todos los industriales que deban ser incluidos, á cuyo fin se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

También les incumbe realizar el reparto de las clases agremiables, cuando ocurran casos de los previstos en los artículos 74, párrafo cuarto, y 91.

Art. 76. La circunstancia de que la Administración y los Alcaldes formen las respectivas matrículas con arreglo á los datos que posean y deban consultar, no releva á los industriales del cumplimiento de las obligaciones que este reglamento les impone, ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia.

Art. 77. Terminadas que sean las matrículas de que trata el art. 75, dichos funcionarios procederán á lo que se dispone



en el cap. V de este reglamento para las reclamaciones de agravio.

Art. 78. Para la formación de las matrículas del segundo grupo, ó sean de las clases agremiadas, se observarán los requisitos y formalidades que establece el capítulo siguiente.

#### CAPÍTULO IV

##### De la agremiación.

Art. 79. Los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74.

Art. 80. Sin perjuicio de que los industriales agremiables estén incluidos en la matrícula general, se abrirá todos los años, después que hayan sido aprobadas aquéllas, un registro general de industriales por gremios, en el cual se irán anotando las altas y bajas que éstos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo núm. 2, los formarán los mismos funcionarios encargados de redactar las matrículas.

Art. 81. Los cargos oficiales en los gremios son:  
1.º Los síndicos, encargados de presidir las Juntas del gremio, cuando no asista á ellas el Administrador de Hacienda ó su Delegado en las capitales y el Alcalde en las demás poblaciones; de representar y defender los intereses de los asociados, y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que ésta reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

2.º Los clasificadores encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, con el aumento ó reducción correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104 y de la bonificación consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un síndico; si excediesen de este número hasta 100, elegirán dos síndicos, y cuando sean más de 100, tres.

Para que tengan representación en el gremio los mayores, medianos y menores contribuyentes, serán clasificados éstos en categorías, dividiendo la escala de cuotas del último ejercicio en tres secciones. La primera la formarán la tercera parte de industriales que hayan pagado las mayores cuotas; la segunda, la misma tercera parte de los que hayan pagado las cuotas medias, y la tercera, los que hayan pagado las cuotas mínimas.

Cuando el número de síndicos que haya de elegirse sea el de tres, se nombrará uno de cada sección. Cuando baje de este número se hará un sorteo previo para determinar las secciones en que se ha de hacer el nombramiento de los que correspondan. Hasta 15 individuos sólo se nombrará un síndico.

Los clasificadores serán tres cuando el número de individuos del gremio llegue á 12 y no exceda de 50; seis cuando el gremio tenga de 50 á 100 individuos; nueve cuando cuente de 100 á 500, y de este número en adelante, 12.

Se elegirá siempre un número igual de clasificadores de cada sección.

Siendo los agremiados menos de 12, no se nombrarán clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

Al efecto nombrarán previamente por mayoría de votos una comisión de tres, que bajo la presidencia del síndico haga la propuesta.

Al establecer las bases de que habla el art. 94, se consignarán en el acta con la mayor claridad cuáles sean éstas y sus fundamentos económicos, para que puedan ser tenidas en cuenta en el juicio de agravios y sirvan de norma segura para resolver las reclamaciones.

Para desempeñar el cargo de síndico ó clasificador será condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución.

Dichos cargos durarán año un año, pasado el cual, no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro año.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará á Junta á los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora, con tres días á lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el *Boletín oficial* y en uno ó dos periódicos de los de más circulación, donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó del Secretario en los Ayuntamientos, levante acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse ínterin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio, y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la elección por papeletas, nombrando los agremiados de cada sección el que respectivamente les corresponda, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á una nueva votación, y si se reproduce el empate, resolverá la Mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

Art. 87. Seguidamente se procederá á la elección de los clasificadores, dando principio por la designación del número de éstos que se deban elegir, con arreglo al art. 83.

Al efecto, los individuos agremiados de cada Sección que hayan concurrido al acto, propondrán en una relación nominal numerada correlativamente y firmada por el síndico de la Sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en la misma, según el art. 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo, depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieren á las elecciones y no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa, ó de acuerdo del Presidente ó de la Junta.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Hacienda de la provincia ó bien ante el Ministerio, cuando se trate de las capitales; pero ínterin no recaiga resolución en contrario, la elección se entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegación causarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

- 1.ª Haber cumplido sesenta años.
- 2.ª Padecer imposibilidad física notoria.
- 3.ª Ser militar ó empleado civil.
- 4.ª Hallarse habitualmente ausente ó tener que ausentarse por precisión del pueblo en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán á dicho Presidente dentro de los tres días siguientes al que notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco días, contados desde el de su presentación, por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolución que recaiga, que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen á hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlos, el plazo señalado, después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres días cada una, la Administración ó el Alcalde, según los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

Aparte de este precepto, siempre que alguno de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido éstas desestimadas, dejare de cumplir en alguna ocasión, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta, y le será impuesta por el Delegado de Hacienda en la provincia, á propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva población, ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de quince días, contados desde que se les comunique el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados de la formación de las matrículas, según las poblaciones, señalarán á los síndicos de los gremios, con arreglo á su importancia numérica, el día en que haya de quedar hecho el repartimiento, bajo apercibimiento de perder este derecho si no lo verificaran.

Con el oficio que dirijan á los síndicos señalándoles el plazo, les remitirán copia del registro de industriales del gremio, y una relación de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribución, indicando los que se presume que puedan resultar fallidos. Sin perjuicio de estos datos, los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina respectiva cuantos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

Art. 93. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el artículo anterior, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo pondrán en conocimiento de la Administración para que se proceda á instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán por esto en manera alguna, y la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el párrafo anterior no se tomarán en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y para este objeto debe instruirse.

La Administración cuidará especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobación ó defraudación, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán, en unión con los clasificadores, á establecer las bases generales á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijando esas bases en razón de los elementos, condiciones ó circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rendimientos ó utilidades que produce, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

Según esas mismas bases, los síndicos y clasificadores harán la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando á los individuos que incluyan en cada clase ó categoría la cuota gremial proporcionada á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al gremio para su distribución.

La cuota gremial no deberá exceder para ningún individuo del cuádruplo, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el reparto, el síndico Presidente mandará formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota gremial asignada á cada uno.

Este documento será formado y suscrito por los síndicos y clasificadores; y hecho así, se procederá á abrir juicio para las reclamaciones de agravio en el repartimiento gremial.

Art. 95. Si al reunirse los síndicos y clasificadores para establecer las bases á que ha de ajustarse el repartimiento gremial ocurriese alguna disidencia entre ellos que diera lugar á la retirada de algunos de los concurrentes, se suspenderá la reunión y se convocará individualmente á otra nueva para dentro de las veinticuatro horas siguientes, con citación de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se hará constar el hecho en la oportuna acta y se procederá á la fijación de dichas bases, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Administración ó los Alcaldes, en su caso, se abstenrán de admitir, bajo ningún pretexto, otro repartimiento que no sea el formado por la mayoría de los asistentes á la reunión celebrada para el establecimiento de bases, siempre que se hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que pueden ventilarla en el juicio de agravios.

#### CAPÍTULO V

##### Reclamaciones de agravio.

Art. 96. Todo industrial incluido en matrícula que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, ó por la cuantía de su cuota, podrá presentar reclamación de agravio, siempre que lo haga en los términos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será obstáculo para los fines de la cobranza de las cuotas, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolución que sobre ellas recaiga en definitiva.

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el art. 94, los síndicos del gremio respectivo convocarán á los agremiados por medio de aviso personal en que se haga constar la cuota que tiene señalada en el reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno ó dos periódicos, y se fijarán además en los sitios de costumbre con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, día y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicios de agravios, así como el local á propósito en que el reparto esté á disposición del gremio durante los días que median desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen oportunas.

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará sólo por medio de carteles ó pregones, según la costumbre, uniéndose siempre al repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la Autoridad, ó certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregon.

Art. 98. Reunida la junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los síndicos, y dade lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por conveniente, añadiendo concretamente de palabra ó por escrito, por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio, las razones en que la funde y los datos que la acrediten.

El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamación, y después de oír á un síndico, un clasificador ó un industrial de los que impugnen la pretensión, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamación.

En el primer caso se acordará, también por mayoría de votos, si la cantidad á que ascienda la reducción que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear entre todos los individuos del gremio ó repartir á uno ó varios únicamente, en cuyo caso los propondrán los síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que debe señalarse á cada uno, resolviendo también el gremio sobre esto, después de oír á los interesados, en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el síndico Presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad, no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaigan. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiere reclamación ó protesta, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de diez días, á contar desde la primera que verifique, cuantas reclamaciones se presenten, y una vez terminadas, remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Toda reclamación hecha y atendida en diferente forma que la establecida en los párrafos precedentes, será considerada como nula.

Art. 99. La Administración de Hacienda ó los Alcaldes, en su caso, á medida que vayan recibiendo los repartimientos gremiales, procederán á su examen, y no prestarán su aprobación á los que carezcan de los requisitos siguientes: el acta de bases á que debe sujetarse; que esté firmado por el Presidente, síndicos y clasificadores; que se acompañe al menos un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papeleta de citación personal; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones, y que reúna las demás circunstancias que prescribe el reglamento. Respecto á los pueblos en que no hubiere periódico, deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria; y si ésta tuvo lugar por pregones, se acreditará en igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público. Los que carezcan de algunos de estos requisitos no serán aprobados, procediéndose inmediatamente á subsanar la falta.

Art. 100. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios, se interpondrán para ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiere terminado el juicio de agravios, y los Administradores de Hacienda ó los Alcaldes, según los casos, las admitirán si van acompañadas de los justificantes de que trata el art. 102, pasándolas sin demora con sus antecedentes y con informe razonado á la Delegación de Hacienda en la provincia, para que

sobre ellas recaiga el procedente acuerdo, siempre que se funden en alguno de los casos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacer la fijación de cuotas los límites marcados en el art. 94, bien sea respecto del industrial reclamante ó de cualquiera otro ó otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el que reclame la profesión, arte, oficio, industria ó comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los síndicos y clasificadores para el reparto, ó preterido de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta, con arreglo al art. 94.

4.º En no haber estado el repartimiento expuesto á disposición del gremio durante los cinco días completos que han de mediar desde la convocatoria para la junta de examen y juicio de agravios hasta la celebración de ésta.

5.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado.

Art. 101. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamientos de cuotas serán inapelables; y tampoco procederá reclamación por ningún motivo cuando el interesado no hubiera formulado su pretensión ante el gremio durante el juicio de agravios.

Art. 102. Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino cuando esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Sólo servirán como justificante de dichas utilidades los libros llevados con arreglo al Código de Comercio, certificados expedidos por los síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de los documentos fehacientes exhibidos por los interesados, y en algunos casos, certificados de exportaciones hechas por las Aduanas, ó de remesas por ferrocarriles, expedidos por funcionarios públicos competentemente autorizados para ello.

En el caso de que la reclamación de agravio reúna dichas circunstancias, ha de oírse necesariamente á los síndicos y clasificadores, únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, sin que en ningún caso pueda obligarse á demostrar aquéllas, pues basta que sean presumibles, toda vez que la demostración de agravio compete sólo al que reclama.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 103. Las Delegaciones de Hacienda examinarán las reclamaciones, y si no reúnen todas las condiciones que para su admisión señalan los artículos precedentes, las declararán inadmisibles, fundando su acuerdo y notificándolo á los interesados en el plazo y formas generales para todas las notificaciones.

Si las reclamaciones son admisibles por reunir todos los requisitos al efecto exigidos, se unirán á ellas los antecedentes de referencia necesarios para su despacho, y se tramitarán observando, en cuanto puedan aplicarse al caso, las disposiciones del reglamento de procedimiento vigente, teniendo en cuenta que ha de darse audiencia en el expediente á los síndicos del gremio respectivo y al industrial ó á los industriales con quienes el reclamante entable comparación, si fuese comparativo el agravio formulado.

Cumplidos estos trámites, la Delegación de Hacienda, á propuesta fundada de la Administración, acordará lo que estime procedente, con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Lo acordado surtirá efecto á los fines de la cobranza de las cuotas individuales, sin perjuicio de notificarse en debida forma á los interesados, quienes, según la cuantía de la reclamación, podrán alzarse al Ministerio ó á la Dirección general de Contribuciones directas en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Art. 104. Cuando la reclamación de agravio hecha por industriales de clases agremiables sea objeto de acuerdo administrativo favorable al interesado, ó quede resuelta de igual modo por resolución firme con anterioridad á la recaudación del primer trimestre de la contribución, el importe de la rebaja en la cuota del agraviado se repartirá recargando proporcionalmente las cuotas de todos los comprendidos en el repartimiento en que se produjo el agravio, tanto en el caso de haberse hecho el repartimiento por el gremio mismo, como en el de haberlo practicado la Administración ó el Alcalde por virtud de lo dispuesto en el art. 91.

Cuando el acuerdo de la Administración ó la resolución firme sea favorable al agraviado, pero posterior á la recaudación del primer trimestre, el importe de la rebaja en la cuota del interesado se cargará al gremio como aumento de cupo en el año inmediato siguiente, expresándose así en el cargo que oportunamente se fije y pase al gremio.

Igualmente se abonará ó cargará al mismo la diferencia que resulte entre las cuotas gremiales declaradas fallidas y las que correspondan con arreglo á tarifa á los respectivos industriales, según aquéllas sean menores ó mayores; y tanto el aumento como la disminución que resulten de la liquidación se repartirán entre los individuos que formaban el gremio en dicho año.

Serán responsables directos de la inobservancia de esta disposición el Administrador de Hacienda y el Oficial ó Jefe del Negociado respectivo.

#### Clases no agremiadas.

Art. 105. En la designación de cuotas de estas clases, cuyo servicio corresponde á la Administración y á los Alcaldes, y también cuando estos funcionarios hayan hecho los repartos de alguna clase agremiada, en cumplimiento del artículo 91, las reclamaciones de agravio se ajustarán á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 106. El funcionario que hubiere formado la matrícula de esta clase de industriales anunciará al público, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre si se trata de los pueblos, y además por medio del *Boletín oficial* en las capitales de provincia, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, las matrículas de que se trata se hallan de manifiesto en sus respectivas oficinas para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Art. 107. Las reclamaciones que presentan dichos industriales dentro del término señalado en el artículo anterior, habrán de fundarse en inexacta clasificación, ó en error en la cuota señalada. Si se trata de algún reparto de clase agremiada, hecho por la Administración, la reclamación se fundará necesariamente en algunos de los casos 1.º, 2.º y 5.º del artículo 100.

Los funcionarios que hayan formado la matrícula respec-

tiva admitirán las reclamaciones, y las pasarán sin demora á la Delegación de Hacienda con todos sus antecedentes; y si además de estar presentadas en tiempo se ajustan á lo dispuesto en el párrafo anterior, y van, en su caso, acompañadas de los justificantes que marca el art. 102, la Delegación de Hacienda procederá, según que sean ó no admisibles, del modo que se determina en el art. 103, notificando también lo que acuerde al interesado en la forma que establece el reglamento de procedimiento.

Art. 108. Las reclamaciones contra los acuerdos de la Delegación se interpondrán por los interesados ante la Dirección general de Contribuciones directas ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto, en igual plazo y forma que los expresados en el art. 103 respecto de las clases agremiadas.

### CAPÍTULO VI

#### Rectificación y aprobación de las matrículas.

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del término fijado por la Administración y la remitirá á la misma, acompañándola con una copia con los recibos talonarios, extendida su matriz, y con las listas cobradoras.

La matrícula y las listas cobradoras se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4.

Art. 110. La Administración procederá al examen de las matrículas y devolverá la que ofrezca reparos á quien la hubiere formado para que la rectifique, señalando á este fin un plazo prudencial.

Las matrículas serán reparadas entre otros casos:

1.º Siempre que la fijación de cuotas se haya hecho por distinta base, ó por número de habitantes que no sea el que corresponda.

2.º Cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

3.º Cuando no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administración, en virtud de las reclamaciones de agravio resueltas con anterioridad.

4.º Cuando no estén comprendidos los recargos establecidos ó se hayan traspasado los límites legales.

5.º Cuando no figuren en matrícula todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas á esta última, sin que conste justificada la causa de tal omisión, y cuando se incluya en la misma algún nuevo industrial que no figure en el padrón, sin acompañar el duplicado de la declaración presentada por él, ó la orden de la Administración resolutoria del oportuno expediente en que así se disponga.

Art. 111. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se les hayan devuelto para rectificar más allá del plazo que se les hubiere señalado, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 70.

Art. 112. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con las listas cobradoras, y luego con éstas los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administración en su parte talonaria.

Después emitirá dictamen acerca de cada matrícula el Jefe del Negociado de Industrial, y, en su vista, la aprobará el Administrador de Hacienda, si en ellas no advierte falta ni reparo alguno.

Art. 113. Las aprobadas se pasarán á la Intervención para su revisión y demás efectos determinados en el art. 8.º, párrafo segundo, del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 114. Cumplido que sea este requisito, la Administración remitirá á la Tesorería, previamente requisitada, las listas cobradoras con los recibos talonarios, y ésta expedirá las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto en los plazos prevenidos por instrucción.

La copia de la matrícula, con diligencia en que se haga constar su aprobación, se devolverá al funcionario que la hubiere formado, exigiéndole recibo.

Las matrículas se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando el nombre del contribuyente, su domicilio, la clase de industria ó comercio que ejerza y la cuota que le haya correspondido, así como el número y clase de los instrumentos de trabajo, si paga con arreglo á la tarifa 3.ª Para este objeto, los Alcaldes facilitarán necesariamente con la matrícula dos copias, y los gremios, el reparto por duplicado.

### CAPÍTULO VII

#### Altas y bajas.

Art. 115. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente al funcionario que forme la matrícula, dentro de un plazo que no exceda de diez días, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo núm. 5, con todos los detalles que, según el mismo, sean del caso.

Art. 116. Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar las ventas al por mayor en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaración el lugar, calle y número en que dicho establecimiento de venta haya de ser situado; en la inteligencia de que, ínterin previamente no ponga estas circunstancias en conocimiento de la Administración, se entenderá para cualquier efecto que no ha de hacer ventas más que en la fábrica misma.

De igual modo, y con idénticas consecuencias, se entenderá esta obligación respecto de los demás industriales á quienes por el art. 21 se concede tener almacén destinado á surtir su establecimiento de venta, los cuales deberán expresar la situación del almacén ó depósito, consignando en la declaración la calle y el número donde vayan á establecerlo.

Art. 117. Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria por que figure en matrícula, tiene la misma obligación de presentar, dentro del mes en que haya de ser baja, la oportuna declaración duplicada, expresando si es á causa de cesación, de traspaso ó de cesión de la industria. En estos dos últimos casos firmará también la declaración el industrial que haya adquirido el establecimiento.

Las bajas por cesión ó traspaso no producirán otro efecto que el de cambio de nombre en la matrícula para los fines sucesivos.

Si la cesación fuese por fallecimiento del contribuyente ó por causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que legítimamente le representen, dentro del mes siguiente al en que ocurra el hecho.

Art. 118. Todo industrial que deba variar de tarifa ó de clase presentará previamente, por duplicado y con separación, al funcionario que forme la matrícula, las declaraciones de alta y baja que expliquen y correspondan á la variación de su industria.

Asimismo, el que cambie en número ó clase los elementos constitutivos de su industria que hayan servido de tipo para el señalamiento de cuota contributiva, presentará también previamente la declaración respectiva á fin de que se pueda liquidar con exactitud la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 119. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesión, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, tiene igualmente el deber de declararlo á la Administración para que se le inscriba en la matrícula. La Administración, en este caso especial, incluirá desde luego en aquélla al interesado, señalándole la cuota de la industria más análoga si la hubiere, ó en otro caso, la que estime proporcionada á la importancia de la de que se trate, la cual se hará efectiva, sin perjuicio del expediente, que se instruirá en la siguiente forma:

1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas, si los hubiere.

2.º El de las personas ó Corporaciones que convenga consultar.

3.º El del correspondiente funcionario de la investigación.

4.º El del Jefe del Negociado de Industrial.

5.º El del Abogado del Estado.

El Administrador de Hacienda, en vista de todo, informará sobre la cuota definitiva, y pasará el expediente á la Delegación de Hacienda, la cual propondrá al Ministerio la resolución que corresponda, acerca de la cual se oírán previamente al Consejo de Estado en pleno.

Contra la resolución dictada en esta forma no procederá ningún recurso.

Art. 120. Todas las declaraciones de altas y bajas á que se refieren los precedentes artículos de este capítulo se anotarán en el acto de su presentación en el Registro general que lleve la dependencia respectiva, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año, autorizándolo el encargado de aquél con su firma y el sello de la oficina.

Art. 121. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación, que excepto en el caso á que se contrae el art. 119, se llevará á cabo en la forma siguiente:

1.º En las capitales de provincia comprobarán las declaraciones los empleados de la investigación, informando lo que resulte, para lo cual la Administración decretará el pase á los mismos de todas las altas dentro del quinto día de su presentación, siendo responsables de la mayor demora el encargado del Registro ó el Jefe del Negociado de Industrial, según los casos, y exigirá su devolución en el plazo que se habrá de fijar para cada caso como indispensable para que la comprobación se practique.

Si el funcionario no cumpliera el servicio en el plazo señalado, se le impondrá una multa de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta.

Si el informe conviene con la declaración, y así se justifica con la descripción de la industria ejercida, la Administración las aprobará y se registrarán todas correlativamente en el libro auxiliar respectivo.

Cuando de la comprobación resulte que la declaración es inexacta, la Administración resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado.

2.º En las demás poblaciones, los Alcaldes, sin perjuicio de la investigación que posteriormente verifique la Administración por medio de los funcionarios á quienes corresponde dicho servicio, y sólo para los efectos de la liquidación y cobranza de cuotas, harán que sus dependientes, en término de tercer día, comprueben las declaraciones de alta, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida.

Cuando de esa comprobación resulten exactas, incluirán las altas en la relación que previene el art. 125; y si resultan inexactas, invitarán al industrial á que las rectifique, ó de no avenirse á ello, á reclamar ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación. Contra la resolución que ésta dicte, podrá acudir al Ministerio dentro de los quince días siguientes á la notificación del acuerdo, que se hará en forma reglamentaria.

Art. 122. Las declaraciones de baja por cesación en la industria se acordarán y liquidarán por la Administración inmediatamente de ser presentadas; procediéndose á su comprobación en un plazo que no exceda de treinta días si la industria se ejerce en la capital de la provincia, y de sesenta en los demás pueblos.

Cuando la Administración lo estime oportuno, podrá oír al síndico del gremio correspondiente, si la industria estuviese agremiada.

Si las bajas resultasen inexactas, el industrial declarante será considerado defraudador y quedará sujeto á las responsabilidades que para este caso determina el art. 172, previa la instrucción de expediente, según dispone el art. 173.

La Tesorería entregará en la Intervención, dentro de cada trimestre, los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en el anterior, á fin de que después de tomada razón los pase á la Administración, y taladrados debidamente puedan unirse á los expedientes respectivos y datarse definitivamente en cuenta su importe.

Las bajas sólo surtirán efecto desde la fecha de su presentación, sea cualquiera la causa que en contrario se alegue, excepto en el caso de fallecimiento ó imposibilidad á que se refiere el art. 117.

Art. 123. Para que las declaraciones puedan surtir sus efectos en la cobranza de cuotas, las liquidaciones oportunas se practicarán por el Negociado de Industrial sin demora alguna, observándose al hacerlas lo que determinan los siguientes artículos y las disposiciones especiales aplicables á cada caso; é inmediatamente después se pasarán á la Tesorería las notas correspondientes al resultado de cada liquidación, registrándose todas correlativamente en el de altas y bajas que en el mismo se ha de llevar.

Art. 124. Cuando un industrial de clase agremiada cambie de industria, y la cuota de la nueva sea mayor que la correspondiente, según la tarifa, á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada y además la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de la industria que ejercía y la que pasa á ejercer.

Si la cuota de la nueva industria es menor en la tarifa que la correspondiente á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada, menos la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de ambas industrias, siempre que el resultado no sea una cantidad inferior á la que debiera abonar, si en el gremio á que pasa se le graduase una cuota proporcional á la que tenía señalada en su gremio anterior.

Todo industrial que sea alta después de terminado el reparto gremial ó la matrícula respectiva, satisfará, si no es irreducible la cuota de su industria, la cantidad que á prorrata le corresponda de la cuota que designe la tarifa y nú-



mero que le sea aplicable, teniendo presente lo dispuesto en el art. 7.º

Sin embargo de esto, si el nuevo industrial se hubiese dado de baja en el gremio á que correspondía su industria, sin mediar un año entre aquella baja y el día en que principiase de nuevo á ejercerla, se considerará que no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venía pagando, á contar desde el mes en que se dá de alta nuevamente.

Si un industrial se dá de baja después de hecho el reparto, y lo mismo después de aprobada la matrícula, por cesación absoluta de la industria, se dará de baja la parte de su cuota gremial que por consecuencia de la desaparición de la industria no debe ser satisfecha.

Si un industrial se dá de baja en las mismas circunstancias que expresa el párrafo anterior, y es reemplazado en su industria por otro, sea cualquiera el concepto en que lo verifique, el que lo sustituya en la industria satisfará la cuota señalada á su antecesor, sin que pueda alcanzarle el beneficio concedido por el art. 72 á los que se establecen de nuevo, considerándose el hecho para los efectos reglamentarios como una simple variación de nombre.

Art. 125. Los industriales que después de aprobadas las matrículas sean alta para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones nominales, que formará en cada localidad el mismo funcionario encargado de los trabajos de matrícula; y bajo su responsabilidad comprenderá en ésta á cuantos industriales deban ser incluidos, ya en virtud de declaración de los interesados, según disponen los artículos 115 y 118, ya por resolución dictada en expediente de comprobación, de defraudación ó de los llamados de adición, cuando se trate de industrias no exentas ni comprendidas en las tarifas.

Los Alcaldes remitirán por duplicado á la Administración de Hacienda de la provincia, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y de las bajas que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes, bajo la pena establecida en el párrafo sexto del artículo 172.

Art. 126. La Administración de Hacienda de la provincia examinará inmediatamente las relaciones y las declaraciones; las confrontará entre sí y con sus justificantes; y si ofrecieren reparos, las devolverá para que se subsanen en un término breve.

Cuando los reparos no fuesen pronta y debidamente solventados, y siempre que la importancia de las bajas lo indique como conveniente, la Administración utilizará con urgencia los servicios de la investigación.

En el caso de que no ofrecieran reparos, se aprobarán las declaraciones, devolviendo un ejemplar de las relaciones al funcionario de que procedan.

Art. 127. La Administración reunirá todas las relaciones parciales de altas y lo mismo las de bajas, de la capital y de los pueblos, en una sola; y las pasará á la Intervención para los efectos indicados respecto de las matrículas en el art. 113 de este reglamento.

Las Intervenciones cumplirán este servicio con la brevedad conveniente para que dentro de los diez primeros días de cada mes pueda la Administración pasar á la Tesorería, bajo la responsabilidad del Jefe de Negociado respectivo, copia literal de ambas relaciones correspondientes al mes anterior, conservándose los originales en poder del mismo Negociado para su custodia y demás efectos ulteriores.

Cuando se trate de altas correspondientes á industrias de la tarifa de patentes y espectáculos públicos, se examinarán é intervendrán brevemente sin esperar el término indicado en el párrafo anterior, á fin de evitar perjuicios al Tesoro.

Después de comprobadas las altas y confirmada ó modificada la clasificación hecha, volverán de nuevo á la Intervención á los efectos correspondientes.

Art. 128. La Administración, por medio de sus agentes, vigilará constantemente el ejercicio de las industrias, y si encontrase que algún industrial no está matriculado ó lo está en tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda, y contribuya con menor cuota que la legalmente exigible, instruirá expediente con arreglo á lo que para tales casos determina el art. 174.

Art. 129. La circunstancia de que pueda ser público el ejercicio de cualquiera industria, comercio, etc., y aun conocido de la Administración, no releva á los industriales á quienes compete el cumplimiento estricto de este reglamento, con especialidad en lo relativo á la presentación previa de las declaraciones que se les exigen, ni menos de la penalidad en que incurrirán por la falta de presentación de las mismas.

Cuando las industrias, comercio, etc., se anuncian al público por medio de los periódicos ó de prospectos, sin que las personas que las ejercen hayan presentado la declaración previa que, según el caso, proceda, podrá exigirse responsabilidad al agente encargado de investigar en el respectivo distrito, si no iniciase inmediatamente el oportuno expediente de defraudación.

(Se continuará.)

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde el fallecimiento de D. Alvaro de Silva y Fernandez de Córdoba, último poseedor del título de Marqués de Viseo, se publica por primera vez la vacante de dicho título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 30 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Enrique de Tordesillas y O'Donnell, último poseedor del título de Conde de la Patilla, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término de seis meses señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 30 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. José María Arropide y Marimón último poseedor del título de Conde de la Revilla, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término de seis meses señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 30 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de Doña María de la Soledad Montoya y Caballero última poseedora del título de Marqués de Caballero, se publica por primera vez la vacante de dicho título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 30 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Mollada.

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. José Elduaben y Gorriti, rehabilitado en el goce del haber anual de 10.000 pesetas que le fué declarado por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 26 de Junio de 1872, y deberá percibir desde 6 de Marzo del corriente año, que fué el siguiente al en que cesó en el cargo de Ministro de Estado.

Excmo. Sr. D. Alberto Bosch y Fustagueras, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona, y reunir 20 años, 9 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 2 años; Ingeniero de caminos agregado al Instituto Geográfico 7 años, 10 meses y 22 días; Director general de Establecimientos penales 11 meses y 4 días; Ingeniero de Caminos en situación de excedente 4 meses y 10 días; Ingeniero primero en la provincia de Albacete un mes y 19 días; en situación de excedente 2 años, 3 meses y un día; Subsecretario del Ministerio de la Gobernación un año, 2 meses y 12 días; en situación de excedente como Ingeniero 5 años, 3 meses y 3 días, y Ministro de Fomento 8 meses y 21 días.

Excmo. Sr. D. Antonio Laa y Rute, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Estadística y Archivo 9 meses y 27 días; Oficial primero de la Administración de Rentas del partido de Baeza 2 meses y 28 días; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Málaga 4 años, 6 meses y 21 días; Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 4 meses y 6 días; Oficial cuarto de la Aduana de Málaga 3 años, 6 meses y 17 días; Interventor del Depósito comercial de Málaga 6 años, 3 meses y 24 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia 4 meses y 13 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Málaga un año, 3 meses y 20 días; Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Málaga un año, 8 meses y 5 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones y en la de Contribuciones é Impuestos indirectos 9 meses y 3 días; Jefe de la Administración Económica de Barcelona un año, 2 meses y 27 días; Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento un año y 5 meses; con igual cargo en la Ordenación de pagos del Estado 14 días; Jefe de la Administración Económica de la provincia de Madrid 2 años, 6 meses y 15 días; Contador central de la Hacienda pública 3 años, 9 meses y un día; Vocal de la Junta de Pensiones civiles 2 meses y 13 días; Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia 4 años, 4 meses y 18 días; Jefe superior de Administración, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea 3 años, 2 meses y 18 días, y Ministro de la Sala de Ultramar del mismo Tribunal 4 años, un mes y 3 días.

D. Pablo García Martino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Ingeniero de la clase de sextos del Cuerpo de Ingenieros de Minas 2 años, 2 meses y 5 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 11 años, 3 meses y 11 días; Ingeniero Jefe de segunda clase 10 años, 2 meses y 7 días; Ingeniero Jefe de primera 11 años, 11 meses y 9 días; Inspector general de segunda clase del mismo Cuerpo 6 años, 5 meses y 19 días, é Inspector general de primera 2 años, 10 meses y 28 días.

D. Alfonso Sánchez Llerena y García Conde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador y Guardalmacén de la salina de Tragacete 6 años, 4 meses y 22 días; Oficial sexto primero de la Administración de Hacienda de Jaén 5 meses y 5 días; Oficial cuarto primero de la misma dependencia 9 meses y 21 días; Oficial sexto tercero de igual Administración en Valencia 2 años, un mes y 3 días; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Toledo 4 meses y 17 días; Oficial de tercera clase en la Dirección de la Caja general de Depósitos un mes y 9 días; Oficial de igual clase en la Dirección general de Contribuciones 3 años, 11 meses y 16 días; Oficial de primera clase en la Dirección general de Rentas Estancadas 4 años, 11 meses y 2 días; Administrador de Contribuciones de Burgo 3 años, 2 meses y 17 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención y en la Contaduría de Hacienda de la misma provincia 3 años 10 meses y 15 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Cádiz 3 años, 5 meses y 6 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de las provincias de Cáceres y Teruel 4 años, un mes y 9 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión; Interventor de Hacienda de Teruel 2 años, 2 meses y 20 días.

D. Sinferoso José Arenas y Sánchez, clasificado en con-

cepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 7 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Ciudad Real un año, un mes y un día; Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y fisco del Estado de Albacete 2 meses y 18 días; Archivero de la Contaduría de Hacienda de Albacete un año, 6 meses y 26 días; Oficial de la misma Contaduría 13 años, 9 meses y un día; Oficial de tercera, segunda y primera clase de Hacienda, con destino á la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, 2º años, 7 meses y 10 días, y Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Ordenación 4 años, 4 meses y 20 días.

D. José López Palomares, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de Obras públicas 11 años, 3 meses y 13 días; Inspector especial de tercera, segunda y primera clase en los ferrocarriles 3 años, 3 meses y 4 días; Inspector Jefe de segunda clase en los ferrocarriles de Barcelona 5 meses y 12 días; Inspector especial de primera clase un año, un mes y 19 días, y Sobrestante de Obras públicas 20 años, 8 meses y 8 días.

D. Andrés Iglesias y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 7 meses de servicios como Sobrestante de Obras públicas.

D. Juan Valentí y Fábregas, clasificado en concepto de jubilado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de 20 años de servicios para el primer grado de jubilación exige la ley. Se le reconocen 13 años, 10 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante temporero de Obras públicas, no se le abona el tiempo que desempeñó esta plaza, y Sobrestante de planta 13 años, 10 meses y 20 días.

#### MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Bienvenida Belda y Pérez Nueros, viuda de D. Rafael Valls y López Carvajal, Auxiliar de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Patrocinio Jaramillo y Revestido, de estado viuda, huérfana de D. Domingo Deogracias, Oficial Mayor que fué de la Dirección general de Loterías. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutó íntegra hasta que contrajo matrimonio con D. Pascual Ortiz.

Doña Gregoria Antón Mateo, viuda de D. Juan García Rojo, Oficial de tercera clase, Administrador Depositario que fué de Rentas de Aranda de Duero. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Filomena Muro y Palleté, viuda de D. Dionisio López de Cerain, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Soría. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas.

Doña Emilia Zorrilla San Martín y Palomares, viuda de D. Juan Terán y Torres, Auxiliar de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Paulina Soriano López, huérfana de D. Benifacio, Guardalmacén que fué de efectos timbrados de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Menéndez Feijas, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Tornero que fué del departamento de Grabado de la Casa de la Moneda de esta Corte. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutó íntegra hasta que contrajo matrimonio con D. Mariano Martín.

Doña Juana Busqué y Xanbet, viuda de D. José Rodríguez y González, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Palazuelos, viuda de D. Gervasio Wínguez y Tapia, Oficial tercero que fué del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Enriqueta Megina y Rodríguez, viuda de D. José María Rico, Oficial que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Marcela Blahá y Rives, viuda de D. Ramón García Sánchez, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 26 de Abril de 1895 con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas con 33 céntimos anuales.

Doña Eloísa Gaspar y Ramírez, huérfana de D. Fermín, Ayudante de la clase de primeros que fué del Cuerpo de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Casilda Martínez y Jiménez, viuda de D. Teodoro Eulogio Remírez, Administrador que fué de Correos de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Matilde Vela Hidalgo y Socías, viuda de D. José Ulloa López, Ayudante de la clase de segundos que fué del Cuerpo de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María Calvo Vidal, viuda de D. Ildefonso Hernández Elena, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Mercedes Merlo y Córdoba, viuda de D. Luis Lasala, Director de Sección de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Matilde Gutiérrez Gillis y D. Casimiro Gutiérrez Juárez, huérfanos de D. Juan, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara sin derecho á pensión porque su citado padre no completó dos años de servicio en estación telegráfica postal.

Doña María de la Concepción, Doña María de la Purificación Orol y Echaluce y Doña Evarilda Orol y Neira, ésta hija natural y las tres huérfanas de D. Pascual, Oficial primero que fué del Cuerpo de Estadística. Se les declara sin derecho á pensión por no reunir los servicios del causante los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Carmen Hernández y Montes, viuda de D. Emilio Ruiz de Salazar, Oficial que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á pensión, porque los destinos que desempeñó su citado marido carecen de incorporación á Montepío.

## PENSIONES DEL TESORO

Doña Francisca Redrao y Pandeavenas, viuda de D. Fernando López y López, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.

Doña Juana Vázquez y Fernández, huérfana de D. José, Presidente de Sala que fué de la Audiencia territorial de Albacete. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 31 de Diciembre último, con derecho á la pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales, en vez de la de igual clase de 1.500 que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 22 de Diciembre de 1880.

Doña Salomé Lanza y Soto, huérfana de D. Saturio, Administrador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmen Soto en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Felisa Ruiz Polo, huérfana de D. Tomás, Telegrafista de la clase de primeros y Auxiliar segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 31 de Diciembre último, con derecho á la pensión vitalicia de 437 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Elisa Pineda y Sánchez, viuda de D. Telesforo Gómez Rodríguez, Registrador que fué de la propiedad de Arévalo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Sofía García Bordona, de estado viuda, huérfana de D. Rogelio, Jefe de la clase de terceros que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 525 pesetas anuales.

Doña Julia Rigalt y Cortiella, de estado viuda, huérfana de D. Luis, Catedrático que fué de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por no haber disfrutado su citado padre el sueldo de 2.000 pesetas, pagado del presupuesto del Estado antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1888.

Doña Julia Gallifa y Lombarte, de estado viuda, huérfana de D. Angel, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara sin derecho á pensión porque se reserva á su hermana Doña Encarnación, que la disfrutó hasta que contrajo matrimonio y podría volver á percibirla en el caso de que enviudase.

Doña Eusebia Rodríguez y Navarro, viuda de D. Luis Martínez, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Avila. Se le declara sin derecho á pensión por no haber disfrutado su citado esposo 2.000 pesetas de sueldo del presupuesto general del Estado antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1888.

Doña Carolina García Escribano, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, Ayudante primero que fué de la Fábrica de Tabacos de Gijón. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Esperanza Andriani, viuda de D. Laureano Casado y Mata, Secretario que fué del Gobierno civil de Madrid. Se le declara sin derecho á pensión porque su citado marido no disfrutó, antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1888, el sueldo de 2.000 pesetas, pagado del presupuesto general del Estado.

Doña Rita Valverde y Pérez, viuda de D. Miguel Clavero y Gómez, Director que fué del penal de Tarragona. Se le declara sin derecho á pensión por la misma razón que se le niega á la anterior interesada.

Doña Emilia León y Roda, huérfana de D. Antonio, Oficial primero que fué de la Intervención de Hacienda de Pontevedra. Se le declara sin derecho á pensión por la misma causa que se le niega á las dos interesadas anteriores.

## MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Dolores González Auriolas, viuda de D. David de Arco y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase que fué en la Administración Central de Impuestos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

Doña Rafaela García Rieffro y Sánchez, viuda de D. Antonio González Pastor, Oficial cuarto de Administración, Ayudante que fué de Montes en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual á la misma porción, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Concepción Aparicio y Miralles, viuda de D. Adolfo Esteban y Ayala, Oficial que fué de la Secretaría política de la Administración general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.062 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Enriqueta Fornari del Corral, viuda de D. Luis Pogy, Oficial tercero de la Administración civil, segundo de Sección de Telégrafos que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Inés González Gordocillo, viuda de D. Camilo de Torres, Administrador que fué de la Renta de Aduanas de Manila. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo nuevo matrimonio con D. Amando López Ezquerro, y deberá percibir desde 27 de Septiembre de 1894 que fué el siguiente al del fallecimiento de su citado segundo marido.

Doña Matilde Prats Kinsch, viuda de D. Gabriel González, Administrador que fué de la Aduana de Ponce en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Virginia Sosa y Rebert, viuda de D. José Campos Torres, Oficial quinto de Administración, Telegrafista segundo que fué en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales con el aumento de una cantidad igual ó sólo el de una tercera parte, según que resida en Ultramar ó en la Península.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Agustina Martí Conill, viuda de D. José Nevot Castell, Portero Escribiente que fué de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Bernaus Casabella, viuda de D. José María Guin n, Aspirante tercero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Facunda Elvira, viuda de D. Francisco Gómez Carvajal, Aspirante de primera clase que fué en la Dirección general de Contribuciones. Se le declara con derecho á dos me-

sadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

D. José Martínez Alonso, huérfano de D. José, Guardaalmacén que fué de efectos de establecimientos penales. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Filomena Matnte, viuda de D. José Pérez Irache, Profesor que fué de Música en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Solís Gallgo, viuda de D. Luis Cuevas Escudero, Topógrafo que fué de la clase de primeros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Montalván y Velasco, viuda de D. Pedro Pérez Martín, Guarda que fué del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de Gracia Felip y Masferrer, viuda de D. Laureano Martínez, Portero que fué de la Audiencia de Gerona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Martina Pascual Cobeña, viuda de D. Pedro Salcedo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Victoria Aramburu, viuda de D. Leandro González, Portero que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Minguéz y Angulo, viuda de D. Isidro Iglesias, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Alvarez García, viuda de D. Donato Abella Quiros, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Hernández Alvarez, viuda de D. Mariano Chico, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Carralero y Real, viuda de D. Gerardo Gómez Rodríguez, Ordenanza que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eugenia García, viuda de D. José Salazar, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Araceli Jurado y Díaz, viuda de D. Manuel Contreras Aguilar, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Moles y Mata, viuda de D. Antonio Torres, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que el citado cargo de Registrador no tiene sueldo asignado en presupuestos.

Doña Casimira Martínez, viuda de D. Nicomedes Pejescaute, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque el fallecer su esposo desempeñaba el citado cargo en el concepto de interino.

Doña Angela Aguerri Calvo, viuda de D. Julián Pascual y Bargas, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, por haber dejado transcurrir el tiempo que para reclamarle concede la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

Doña Pilar Santos Madrid, huérfana de D. Manuel, Bedel primero que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque está disfrutando sueldo como Maestra de niñas de Mascarague.

Doña Eusebia Barrenechea, viuda de D. Severino de la Parra, Ordenanza Conserje que fué de las oficinas de Obras públicas de Logroño. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que al fallecer su esposo desempeñaba dicho cargo con el carácter de provisional.

## LIMOSNAS DE ALMADÉN

Teresa Leoncia Verdejo y Serrano, viuda de Diego de los Dolores Nieto y León, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Polonia Gil y Benítez, huérfana de Esteban, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á que se le transmita la limosna que disfrutaba su difunta madre Ana Benítez, por no ser transmisible esta clase de derechos.

Madrid 29 de Mayo de 1896.—El Vocal Secretario, R. de Medina.—V. B.—El Presidente, Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

## NEGOCIADO 4.º

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual durante el cuarto trimestre de 1895.

19.198. Manual para facilitar la tramitación de expedientes..., por contingente provincial, por D. Manuel Pérez Muñoz.—Cuenca. Imp. Provincial. 1895. 8.º con 434 págs. VIII de ind.

19.199. Burgos en las Comunidades de Castilla, por Anselmo Salvá.—Burgos. Imp. de los hijos de Santiago Rodríguez. 1895. 8.º con 189 págs.

19.200. Elementos de Gramática hebrea, por D. Mariano

Viscasillas y Moriza.—Madrid. Imp. Suc. de Rivadeneyra. 1894. 8.º con 216 págs.

19.201. Compendio de la historia crítica de la Medicina, por D. Ildefonso Rodríguez y Fernández.—Madrid. Imp. de Enrique Fernández Rojas. 1894. 9.º 4.º Dos vols. con 651 páginas y una de errat. el 1.º y 556 y 5 de ind. y errat. el 2.º

19.202. Descripción é historia política, eclesiástica y monumental de España, por D. Valentín Picatoosta y García. Provincia de Toledo.—Madrid. Imp. de la Viuda de Hernando y C.ª 1894. 8.º con 144 págs.

19.203. Descripción é historia política, eclesiástica y monumental de España, por D. Valentín Picatoosta. Madrid (capitol).—Madrid. Imp. de la Viuda de Hernando y C.ª 1894. 8.º con 231 págs.

19.204. Descripción é historia política, eclesiástica y monumental de España, por D. Valentín Picatoosta. Provincia de Alava.—Madrid. Imprenta de la Viuda de Hernando y C.ª 1895. 8.º con 128 págs.

19.205. Cálculo mercantil, por D. Mauricio Sánchez Jiménez y D. Manuel Lorenzo Alen.—Madrid. Imp. del Cuerpo Administrativo del Ejército. 1895. 4.º con 184 págs.

19.206. Memoria de un viaje á Santiago de Galicia..., por D. Federico Olmeda.—Burgos. Imp. de Polo. 1895. 8.º con 85 páginas y tres planchas de música.

19.207. Física empírico matemática, por D. Juan Manuel Bellido Carbayo. 2.ª ed.—Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos. 1895. 8.º con 1.182 págs.

19.208. Mapa ilustrado de España y sus posesiones, para la Guardia civil, y Nomenclátor, por D. Modesto Eraso y Prados.—Madrid. Tipolit. de Julián Palacios. 1895. Una hoja de 1'30 por 1'00 el mapa y 255 págs. en 8.º el Nomenclátor.

19.209. Principios de Geometría, por D. Juan Mateo de la Monja.—Aranda de Duero. Fernando Meléndez Clemente, impresor. 1894. 8.º con 79 págs.

19.210. Conferencias Ecológicas, por D. Víctor C. Manso de Zúñiga y Enaile y D. Mariano Díaz y Alonso.—Madrid. Imprenta de los hijos de M. G. Hernández. 1895. 4.º con VIII, 374 págs. y 9 de ind. y errat.

19.211. Recuerdo (Monólogo), por Francisco Alvarez de Novoa Ferrer.—Orense.—Imp. de Hermenegildo R. Cabanas. 1895. 16.º con 31 págs.

19.212. Plenilunio. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de José del Cacho.—Barcelona. Imp. de Cervantes. 1895. 8.º con 31 págs.

19.213. Roselles. Poesías valencianas, de Joseph Bodria.—Valencia. Estamp. de D. M. Manaut. 1895. 8.º con xv, 136 páginas y 2 de Taulo.

19.214. Resumen de un curso de física experimental, por D. Basilio Márquez y Chaparro. 4.ª ed. correg. y mej. é ilustr. con grab.—Sevilla. Lib. é imp. de Izquierdo y C.ª 1895. 8.º mayor con 520 págs.

19.215. Programa de las lecciones de Derecho internacional privado, de D. Juan de Dios Trias.—Barcelona. Imp. de la Hormiga de oro. 1895. 8.º con 17 págs.

19.216. Programa de las lecciones de Derecho internacional público, de D. Juan de Dios Trias.—Barcelona. Imp. de la Hormiga de oro. 1890. 8.º con 16 págs.

19.217. Estudio de un problema geométrico, por D. Isidoro Cabanyes.—Segovia. Estab. tip. de S. Rueda. 1895. Fol. apais. con 5 págs., 1 de errat. y una figura.

19.218. Cuentos de mi tiempo, por Jacinto Octavio Picón. Madrid. Imp. de Fortanet. 1895. 8.º con xv, 283 págs. y 1 de índice.

19.219. La zagala del valle. Juguete cómico, lírico, cómico, jocoso y militar, dividido en un acto y en tres cuadros. Letra de Fernando Gabañón Rodrigo. Música de Bartolomé M. Sietas Sagrera.—Barcelona. Imp. de Francisco Badia. 1895. 8.º con 23 págs.

19.220. La producción española en el siglo XIX. Estadística razonada y comparada, por Manuel Escudé Bartoli.—Barcelona. Tip. Española. 1895. 8.º con 280 págs.

19.221. Nociones de química general, por D. Andrés de Montalvo.—Valladolid. Imp. y lib. de los hijos de Rodríguez. 1895. 8.º con 300 págs., 1 de errat. y 39 figs.

19.222. Elementos de Historia natural. Geología, por J. Bolívar, S. Calderón y F. Quiroga. 2.ª ed. correg. y aumentada.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1895. 4.º con 266 páginas.

19.223. Breve resumen de la historia de los amantes de Teruel, por Federico Andrés.—Teruel. Imp. de Beneficencia. 1895. 8.º con 78 págs.

19.224. Ensayo patológico, ó contribución al estudio de los procesos mórbidos generales, por D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz.—Santiago. Imp. y encuad. del Seminario Conciliar Central. 1895. 8.º con VIII, 218 págs.

19.225. ¡¡Tenorios!! Comedia en tres actos y en prosa, por D. A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Lit. de Ramón Estany. 1894. 8.º con 92 págs.

19.226. La suripanta (Ells y Ellas). Comedia en tres actos y en prosa, original de A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Tip. de Simón Alsina y Cles. 1895. 8.º con 119 páginas y 1 de errat.

19.227. Aucells de paper, comedia en un acto, original de A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Estamp. de Miró y Compañía. 1889. 8.º con 31 págs.

19.228. Un cop de telas, dialect, per A. Ferrer y Codina. Barcelona. Estamp. de Llogarri Obradors. 1887. 8.º con 20 páginas.

19.229. Palos y á casa, comedia en un acto, per A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Imp. de Leodegario Obradors. 1886. 8.º con 29 págs.

19.230. A la prevenció, Juguina en un acto y en prosa, per A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Lit. de Ribera y Estany. 1891. 8.º con 24 págs.

19.231. Nit d'aygua, comedia bilingüe, en un acto y en prosa, per A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Imp. de Amat y Martínez. 1893. 8.º con 30 págs.

19.232. El suicidio de un sombrero, comedia en un acto y en prosa, per D. A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Estab. tip. litográfico de España y C.ª 1885. 8.º con 28 págs.

19.233. Biografía compendiada de la Excmo. Sra. Doña Teresa Enríquez, llamada La loca del Sacramento, por Don Miguel Antonio Alarcón.—Valencia. Imp. de Federico Domenech. 1895. 8.º con 150 págs., un árbol genealógico y colofón.

19.234. Calendario para el principado de Cataluña, correspondiente al año bisieto de 1896, arreglado al meridiano de Barcelona. Año XXXV de su pub.—Barcelona. Imprenta Barcelonesa. S. a. 1895. 8.º con 16 págs. sin fol.

19.235. Calendario arreglado al santoral y meridiano de Cataluña, para el año bisieto de 1896, por el Astrólogo Fray Ramón, ermitaño de los Pirineos. Año XXI de su publicación.—Brcelona. Imp. Barcelonesa. S. a. 1895. 8.º con 32 páginas.

19.236. L'amich dels pagesos, calendari catalá del principat de Catalunya, per l'any de traspás 1896.—Barcelona. Imp. Barcelonesa. S. a. 1895. 8.º con 16 págs.

19.237. Flores del campo (poesías), historia de muchos



Juanes. La musa popular, cantares, poesías varias, por Luis Montoto.—Sevilla. Tip. de la «Revista de Tribunales». 1895. 8.º con XIV. 355 págs. y 4 de ind., errat. y col. fón.

19.238. Rosa, gavota (para piano), por E. Villarreal.—Zaragoza. S. imp. ni a. (Faustino Bernareggi. 1895). Fol. con 4 págs. y dedíc.

19.239. Cuarta colección de obras de música religiosa, del Rvdo. Padre Guzmán.—Barcelona. M. Salvat, grab. S. a. 1895. Fol. con 122 págs. sin fol.

12.240. El cultivo de las flores, como medio de educación moral y religiosa, por D. Gabriel del Valle.—Toledo. Imp. de Menor hermanos. 1891. 8.º con 140 págs. y 48 grab.

19.241. Único método racional rápido para aprender a hablar, leer y escribir el idioma francés en tres meses por A. de R. Lysie. Barcelona.—Imp. de M. Maucii. S. a. 1895. 8.º con 254 págs.

19.242. La tornada de'n Garrofa, casi monoléc improvisat, per A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Lit. de Ramón Estany. 1894. 8.º con 12 págs.

19.243. Recuerdo eterno. Comedia en un acto y en prosa, por A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Estab. tipolit. de España y C.ª 1885. 8.º con 27 págs.

19.244. Castor y Polux. Comedia en un acto y en prosa, de A. Ferrer y Codina.—Barcelona. Estamp. de Daunis, Miró y C.ª 1888. 8.º con 31 págs.

19.245. Derecho obrero, por Juan Moneva y Puyor.—Zaragoza. Imp. de Mariano Salas. 1895. 8.º con 384 págs., xx de ind. y notas y un colofón.

19.246. Procedimientos judiciales, por Marco Tulio (seudónimo).—Madrid. Imp. de Felipe González Rojas. 1894. 8.º Dos tomos, con 847 págs. el 1.º y 701 el 2.º

19.247. Compendio de Derecho civil de España, ajustado al nuevo Código, por Marco Tulio (seudónimo).—Madrid. Imprenta de Felipe González Rojas. 1894. 8.º con 605 págs. y 1 de errat.

19.248. La isla de Cuba en la mano, por Fabián Ortiz de Pinedo.—Madrid. Imp. de «El Liberal». 1895. 8.º men. con 16 págs. y un mapa.

19.249. A. Milán. Comedia en un acto y vers., de Agustí Casanovas.—Barcelona. Tip. la Académica. 1895. 8.º con 31 páginas.

19.250. La codificación y sus problemas, por D. Manuel Durán y Bas.—Barcelona. Imp. de Fidel Giró. 1889. 8.º con 195 págs. y 3 de notas, ind. y errat.

19.251. Escritos del Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas. Primera serie. Estudios jurídicos.—Barcelona. Imp. de Juan Olivares. 1888. 4.º men. con LVI. 392 págs y 1 de ind.

19.252. Gramática latina práctica, 6 autores clásicos latinos, por D. Mariano Páramo Román.—Madrid. Imp. de Angel B. Velasco. 1895. 8.º con 159 págs.

19.253. Teoría del Darscho, por D. Ubaldo Romero Quiñones.—Madrid. Imp. de Diego Pacheco. 1895. 8.º francés con 210 págs. y 1 de ind.

19.254. Instituciones teológicas scholastico-dogmaticae ad mentem D. Thomæ Aquinatis, D. Emmanuel de Castro Alonso.—Valladolid. Imp. de José Manuel de la Cuesta. 1894. 4.º Cinco tomos, con 413 págs el 1.º, 416 el 2.º, 336 el 3.º, 334 el 4.º y 736 el 5.º

19.255. Teatro infantil, por Doña Julia Garballo.—Badajoz. Imp. de Uceda Hermanos. 1895. 8.º con 74 págs. (Contiene: «La abuela», comedia en un acto.—«La caridad», una escena.—«La carta», una escena.—«La prisionera», un acto.—«Las dos sendas», dos actos).

19.256. Nuevo manual histórico geográfico-estadístico y descripción de Madrid, por D. Ramón Mesonero Romanos. 4.ª ed. aum. con apénd.—Madrid. Imp. de Yenes. 1894. 8.º con VIII. 687 págs.

19.257. El antiguo Madrid. Paseos históricos anecdóticos de las calles y casas de esta villa, por D. Ramón Mesonero Romanos.—Madrid. Estab. tip. de Mellado. 1861. 4.º con LXXX, 369 págs. y grab.

19.258. Memorias de un setentón, natural y vecino de Madrid, 1808-1823, por D. Ramón Mesonero Romanos. Nueva ed. con nota y adiciones.—Madrid. Imp. de Aribau y Compañía. 1881. 4.º Dos tomos, con 319 págs y 1 de ind. el 1.º; VI, 293 y 1 de ind. el 2.º

19.259. Panorama matritense. Primera serie de las escenas (1832-1835), por El Curioso Parlante (D. Ramón Mesonero Romanos). Nueva ed. correg. y aum.—Madrid. Imp. de Aribau y C.ª 1881. 4.º men. con xv, 392 págs.

19.260. Escenas matritenses. Segunda serie (1836-1842), por El Curioso Parlante (D. Ramón Mesonero Romanos). Nueva ed. correg. y aum.—Madrid. Imp. de Aribau y C.ª 1881. 4.º men con xv, 396 págs.

19.261. Recuerdos de viaje por Francia y Bélgica en 1840 á 1841 por El Curioso Parlante (D. Ramón Mesonero Romanos). Nueva ed. correg. y aum.—Madrid. Imp. de Aribau y C.ª 1881. 4.º men. con vii, 290 págs. y 1 de ind.

19.262. Tipos y caracteres. Bocetos de cuadros de costumbres (1843-1862), por El Curioso Parlante (D. Ramón Mesonero Romanos). Nueva ed. correg. y aum.—Madrid. Imprenta de Aribau y C.ª 1881. 4.º men. con XIII, 304 págs.

19.263. La persona social. Estudio general, por Julio Otero Valentín.—Valladolid. Imp. de José Manuel de la Cuesta. 1895. 8.º con XIII, 432 págs.

19.264. Agencia política. Pasatiempo cómico, en un acto y en verso, original de D. Pedro Joaquín Acacio y Duarte. S. l.—Villarrobledo. Imp. de A. Ramos. 1894. 8.º con 35 págs.

19.265. Lealtad aragonesa. Episodio dramático, en un acto y en verso, original de D. Pedro Joaquín Acacio y Duarte. S. l.—Villarrobledo. Imp. de A. Ramos. 1893. 8.º con 49 págs.

19.266. El compromiso de un padre. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Manuel Ramos.—Villarrobledo. Imp. de M. Ramos. 1881. 8.º con 21 págs.

19.267. El corazón de un amigo. Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Manuel Ramos.—Villarrobledo. Imprenta de M. Ramos. 1881. 8.º con 45 págs.

19.268. La selva oscura. Poema de D. Gaspar Núñez de Arce.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1879. 8.º con 47 págs.

19.269. La visión de Fray Martín. Poema de D. Gaspar Núñez de Arce.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1880. 8.º con 64 págs.

19.270. Maruja. Poema de D. Gaspar Núñez de Arce.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1886. 8.º con 45 págs.

19.271. Un músico de regiment. Sarsuela en un acto y en verso, original de Joseph Maria Pons. Música de Joseph Ainé. Barcelona. Imp. de Alsina y Clos, Muntaner. 1894. 8.º con 23 págs.

19.272. Los españoles en Africa. Episodio dramático histórico, en un acto y seis cuadros, original de José O' Molgosa y José María Pons. Música del maestro D. Ricardo Jiménez. Barcelona. Imp. de Pujol y C.ª 1894. 8.º con 24 págs.

19.273. Fet y Pastat. Juguete portat de Fransa á Catalunya, per Josep Maria Pons.—Barcelona. Imp. de Pujol y C.ª 1894. 8.º con 28 págs.

19.274. «Lo dineri». Comedia en tres actos. Arreg. al catalá, per Josep Maria Pons.—Barcelona. Tip. la Académica. 1895. 8.º con 77 págs.

19.275. Medidas y cubida de los depósitos redondos, por D. José Mas y Capellades. S. l., imp. ni a.—Barcelona. Imprenta de Santiago Mas. 1895. 16.º apais.

19.276. Nuevo método ortográfico castellano, por Pablo Espel y Comas.—Barcelona. Tip. de Luis Tasso. 1891. 8.º men. con 99 págs.

19.277. El francés comercial. Contiene un vocabulario de 2 800 productos comerciales é industriales por D. Miguel A. Vitoria.—Bilbao. Imp. artística de Müller y Zavaleta. 1895. 8.º may. con 257 págs. y un cuadro.

19.278. Sant Francesch. poema por Mossen Jacinto Verdager.—Barcelona. Tip. L'averç. 1895. 8.º con 164 págs.

19.279. Un curso de agricultura elemental, por D. Aurelio López Vidaur.—Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1895. 8.º con 387 págs.

19.280. ¡Matani!... Comedia en un acto, escrita per Joseph Maria Pons.—Barcelona. Tip. Espanyola. 1888. 8.º con 20 páginas.

19.281. Ensayo de un programa de Derecho civil español común y foral por el Dr. D. Pedro Garriga Folch.—Badalona.—Imp. de E. Guardiola. 1895. 8.º con 118 págs. y una de errat.

19.282. Calendario para el año bisiesto de 1896, por Doña Cristina Segura Puig, Viuda de A. Lloréns.—Barcelona. Imp. de la Viuda de A. Lloréns. 1895. 8.º con 16 págs. sin foliar.

19.283. Calendario del principado de Cataluña para el año bisiesto de 1896, por Doña Cristina Segura Puig, viuda de A. Lloréns.—Barcelona. Imp. de la Viuda de A. Lloréns. 1895. 8.º con 16 págs. sin foliar.

19.284. Calendario católico para el principado de Cataluña, correspondiente al año 1896, por Doña Cristina Segura Puig, viuda de A. Lloréns.—Barcelona. Imp. de la Viuda de A. Lloréns. 1895. 8.º con 16 págs. sin foliar.

19.285. Calendario nuevo de los astrólogos americanos, por Peregrin Ortega y Juan Batista Morera.—Barcelona. Imp. de A. López Robert. 1895. 8.º con 32 págs.

19.286. Calendari dels pagessos del principat de Catalunya, per l'any 1896, por Doña Cristina Segura Puig, viuda de A. Lloréns.—Barcelona. Imp. de Ramón Inglada. 1895. 4.º con 16 páginas.

19.287. Diccionario biográfico y bibliográfico de escritores y artistas catalanes del siglo XIX, por D. Antonio Elias de Molins.—Barcelona. Imp. de Fidel Giró y de la Calzada. 1889. 4.º Dos tomos, con 687 págs., una de errat. y 2 de informe de la Academia de Barcelona y 3 lám. el primero, y 788 páginas y 39 de anónimos castellanos y juicio de la prensa el segundo.

19.288. La copa trencada. Llagenda en vers., original de Ll. M. P. (Lorenzo Morera y Pujol)—Barcelona. Imp. de Bofarull. 1895. 4.º con 62 págs. y una de ind.

19.289. La última palabra de Rocambola, por el Vizeconde Ponsou du Terrail.—Barcelona. Tip. de España y C.ª. 4.º mayor. Dos tomos, con 678 págs. y una de colocación de lám. y cromos el primero, y 885 y una de colocación de lám. y cromos el segundo.

19.290. Los ancellets, comedia en tres actos. Arreg. del francés á nostra escena, per Joseph Maria Pons.—Barcelona. S. imp. Alsina Montaner. 1893. 8.º con 71 págs.

19.291. El cabo primero, zarzuela en un acto, letra de los Sres. Arniches y Lucio. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Partitura de canto y piano, con puesto de 81 hojas en 4.º apais.

19.292. Calendario arreglado al Sautel y meridiano de Cataluña, para el año bisiesto de 1896 por Fr. Ramón (seudónimo). Año XXI de su publicación.—Barcelona. Imp. de A. López Robert. 1895. 8.º con 32 págs.

19.293. Método de leúd y bandurria por Manuel Para Nevot.—Leipzig. C. G. Roder. S. a. (1895). Fol. con 52 págs. y el ret. del aut.

19.294. Fantasía española sobre cantos populares, para coro de hombres, por Antonio Llanos.—Madrid. Calc. de F. Echevarría. S. a. (1895). Fol. con 12 págs.

19.295. ¡Acuerdate de mí! Poesía recitada al piano. Letra de D. Fidel González Bustamante. Música de Balañero Gayá. Madrid. Calc. de González. S. a. (1895). Fol. con 7 págs. de música y 1 de letra.

19.296. Album para canto, compuesto de seis melodías. Música de Joaquín Taboada Steger.—Madrid. J. Lódras. S. a. (1895). Fol. Seis números con 4 págs. el 1.º, 2.º y 3.º, 3 el 4.º y 5.º y 2 el 6.º

19.297. Capricho español. Sevillanas para piano, por Joaquín Taboada Steger.—Madrid. Calc. de S. Santamaría. S. a. (1895). Fol. con 8 págs. y port.

19.298. Pequeñeces Album de seis piezas para piano, por Juan Cantó.—Madrid. Calc. de A. Ruiz. S. a. (1895). Fol. con 23 págs. y port.

19.299. Doce frases melódicas para el perfeccionamiento de las voces: estilo y expresión del canto, por R. Taboada y Montilla.—Madrid. Calc. de A. Ruiz. S. a. (1895). Fol. con 12 páginas y 3 de port., advertencias y pról.

19.300. El cabo primero. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Arniches y Lucio. Música de D. Manuel Fernández Caballero. Partitura completa para canto y piano. Reducción de D. Valentín Arín.—Calc. de S. González. S. a. (1895). Fol. con 83 págs. y port.

19.301. Romances y cantares, por Filomena Dato Murnais. Orense. Imp. de Antonio Otero. 1895. 8.º con 126 págs. y una de ind.

19.302. Formulario para expediente de información posesoria, con instrucciones, por D. Benito Alvarez Baito.—Zaragoza. Tip. de E. Casañal y C.ª 1895. Fol. con 38 págs.

19.303. El nudo maldito, ó el crimen de dos mujeres. Novela de costumbres, por Alvaro Carrillo (seudónimo) (Rafael del Castillo).—Barcelona. Imp. de Bernabé Basada. 1895. 4.º may. Dos tomos, con 787 págs. y 5 lám. el I, y 1.260 y 8 lám. el II.

19.304. Vivir después de la muerte, ó la hija de dos madres, por Luis del Val.—Barcelona. Imp. de Bernabé Basada. 1895. 4.º may. Dos tomos, con 994 págs. el I y 778 el II.

19.305. El Conde de España (La inquisición militar). Novela histórica contemporánea, por Alvaro Carrillo (seudónimo) (Rafael del Castillo).—Barcelona. Imp. de Bernabé Basada. 1895. 4.º Dos tomos, con 1.173 págs. y una de colocación de lám. el I, 1.526 y una de colocación de lám. el II.

19.306. Aritmética teórico-práctica elemental, por D. Domingo Seguí Palacios.—Valencia. Imp. de M. Manaut. 1894. 8.º con 112 págs. y 2 de ind.

19.307. Memorandum general de España, con calendario y blok semanal para 1896, por D. Francisco Iglesias.—Madrid. Imprenta de la Viuda de Hernando y C.ª 1895. Fol. con 54 páginas y una tabla.

19.308. Agencia culinaria para 1896. Libro de compra, por Blanco Prieto (seudónimo).—Madrid. Imp. de Bailly-Bailliere. 1895. 4.º con 388 págs.

19.309. La esposa del Señor. Zarzuela cómica, en un acto y en verso, de D. Gabriel Merino. Música del Maestro D. Angel Rubio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 45 págs.

19.310. Arrope manchego. Zarzuela cómica, en un acto y siete cuadros, en verso, de D. Calixto Navarro. Música del Maestro Manuel Nieto.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 44 págs.

19.311. Cambio de almas. Fantasía cómico-lírica, en un acto y cuatro cuadros, en verso, de D. Eugenio Guillón y Ricardo Curros. Música de los Maestros Alvarez y Chalons.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 40 págs.

19.312. La viuda de González. Juguete cómico lírico, en un acto y en verso, de Enrique Arango. Música del Maestro Rafael Taboada.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 54 páginas.

19.313. Carabanchel de Arriba. Caricatura en un acto y en verso, original de Ricardo Taboada. Música del Maestro Gaspar Espinosa.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 30 páginas.

19.314. ¡¡Ande el movimiento!! A propósito en un acto y cuatro cuadros, en verso, de D. Manuel Fernández de la Puente y Tomás Rodríguez Alenza. Música de los Maestros Chalons y Alvarez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 39 págs.

19.315. La Condesa está durmiendo. Juguete cómico-lírico, en un acto y en prosa, del Sr. Vascano (seudónimo). Música del Maestro Joaquín Taboada Steger.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 22 págs.

19.316. Juan José. Drama en tres actos y en prosa, original de Joaquín Dicenta.—Madrid. Imp. de José Rodríguez. 1895. 8.º con 83 págs.

19.317. ¡A perra chica! Lo que más gusta y conveaga. Revista cómico-lírica, en un acto y tres cuadros, original y en verso, de Eduardo Navarro Gonzalvo. Música de los Maestros Arnedo y Alvarez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º con 33 páginas.

19.318. Resumen de higiene y economía doméstica por Doña Mariana Alvarez B Carrero. Novísima ed. ilustr.—Burgos. Imp. y lib. de los Hijos de Santiago Rodríguez. 1895. 8.º con 40 págs.

19.319. Magnolia. Polka mazurka para piano, por D. Alfredo Roméu.—Barcelona. Lit. plaza del Rey. 1894. Fol. con 5 páginas.

19.320. Clase de máquinas. Apuntes tomadas por los alumnos de las lecciones explicadas por el Profesor D. Vicente Garcini y Pastor, según el programa de D. Miguel Martínez del Campo. Texto y atlas.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1890. 4.º y fol. apais. con 314 págs. el texto y 37 láminas el atlas.

19.321. Bufete abierto. Comedia en un acto y en prosa, original de Francisco Roig y Bataller.—Valencia. Imp. de A. Cortés. 1895. 8.º con 31 págs.

19.322. Almanaque Bailly-Bailliere. Pequeña enciclopedia popular de la vida práctica, por D. Eugenio de Ochoa. 1895.—Madrid. Imp. de Bailly-Bailliere. 1895. 8.º con 468 págs. y 4 de ind.

19.323. Almanaque Bailly-Bailliere. Pequeña enciclopedia popular de la vida práctica, por D. Eugenio de Ochoa.—Madrid. Imp. de Bailly-Bailliere. 1896. 8.º con 408 págs. 6 ind.

19.324. El Doctor Navarro D. Martín Azpilicueta y sus obras. Estudio histórico crítico, por el Dr. D. Mariano Asigita y Lasa.—Pamplona. Imp. provincial á cargo de J. Siquero. mccccxcv. 4.º con 686 págs. y un retrato.

19.325. La venganza de una ofensa. Ensayo dramático, original y en verso, de Antonio Sánchez Bedoya.—Sevilla. Imprenta. de R. Baldrague. 1873. 8.º con 38 págs. y 1 de err. tas.

19.326. Almagro ó la conjuración de Rada. Drama histórico, en tres actos, original y en verso, de Antonio Sánchez Bedoya.—Sevilla. Estab. tip. de Gironés y Orduña. 1892. 8.º con 103 págs. y 1 de errat.

19.327. El sobrino de su tío. Q. uisicosa monológica, en una tirada, ni en verso ni en prosa, hipotéticamente original, de Antonio Sánchez Bedoya.—Sevilla. Imp. de Gironés y Orduña. 1893. 8.º con 26 págs.

19.328. Novísimo Diccionario de legislación y Jurisprudencia, por D. Santiago Oliva y Bridgman.—Barcelona. Imprenta de Salvador Manero y Federico Sánchez. 1889. 4.º 9 volúmenes. Tomos II á V y VII y apéndices á los años 1889, 1890, 1891-1893. Fol. con 745 págs. el II 750 el III 867 y 1 de err. el IV, 867 y 1 de errat. el V y 1.030 el VII. Apéndices: de 1889, 1.006 págs. y 1 de errat.; 1890, 1.005; 1891, 977 y 1 de errat., y 1893 830.

19.329. Un soldado español de veinte siglos, por D. José Gómez de Arteche y Moro.—Madrid. Imp. de R. Labajos. 1874. 8.º con 502 págs.

19.330. Nieblas de la historia patria, por D. José Gómez de Arteche. 2.ª ed. correg. y aumentada.—Barcelona. Establecimiento de Fidel Giró. 1888. 4.º may. con 439 págs. y 1 de ind.

19.331.—Geografía histórico-militar de España y Portugal, por D. José Gómez de Arteche y Moro.—Madrid. Estab. de Mellado. 1859. 8.º Dos vol. con x, 490 págs. el 1.º y 692 el 2.º

19.332. Fé, Esperanza y Caridad. Juguete cómico, en dos actos y en verso, original de D. Miguel Echegaray. Madrid. Imp. de José Rodríguez. 1895. 8.º con 74 págs.

19.333. Dos caminos. Epístola moral á José, por el Reverendo D. Aureliano Estany Torrent.—Sarría (Barcelona). Tipografía y librerías eslesianás. 1895. 4.º con 149 págs. y 2 de índices y 1 lám.

19.334. El canto del montañés. Melodía. Reducción para piano, por Francisco Javier Blasco.—Madrid. S. González. S. a. (1895). Fol. con 3 págs.

19.335. Misa en dó á cuatro voces y órgano, por D. José Antonio Santesteban.—S. l., imp. ni a. (Leipzig). C. G. Roder. 1895. Fol. con 23 págs.

19.336. La guardia del diablo, drama en un acto, dividido en dos cuadros y en prosa, por Ricardo Bayasí (Laucasp).—Valencia. Imp. de Francisco Vives Mora. 1895. 8.º con 24 páginas.

19.337. Tratado de Notaría, por Miguel Fernández Casado.—Madrid. Imp. de la Viuda de Minuesa. 1895. 8.º mayor Dos vol. con 845 págs. el 1.º y 935 el 2.º

19.338. Mesa revuelta, por D. Carlos Groizard y Coronado.—Madrid. Imp. de M. Ramos. 1880. 8.º may. con 110 páginas y 1 de ind.

19.339. Cuartillas, por D. Carlos Groizard y Coronado.—Madrid. Lit. de González. 1888. 8.º men. con 198 págs. y 1 de índices.

19.340. Elementos de Matemáticas, Aritméticas, por Don Manuel Echeburgo Añu.—Valdemoro. Imp. de la Guardia civil. 1895. 4.º con 245 págs.

19.341. Arte para descifrar un escrito con ejemplos y ejercicios prácticos al alcance de todos, por D. José Albero Ibáñez.—Villena. Hijos de Muñoz, imp. 1895.—8.º con 64 páginas.

19.342. Poesías serias y humorísticas, de D. Pedro Antonio de Alarcón.—Madrid. Tip. de Gregorio Estrada. 1870. 8.º con XL, 300 págs. y 4 de ind.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Junio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Luis Cuesta.....	>	7	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Embajadores, 47.
Pedro E. González.....	>	4	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Sombrerete, 3.
Jacobo Arinci.....	25	>	>	Soltero.....	Hepatitis.....	Ronda del Conde Duque, 5.
Antonio Serrano.....	>	>	>	>	Hemorragia pulmonar.....	Judicial.
Manuel N. de Andrés.....	41	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Fomento, 19.
José C. López.....	2	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Doctor Fourquet, 24 (civil).
Joaquín Celdas.....	73	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Malasaña, 15.
Juan Alvarez.....	>	11	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Serrano, 26.
Gregorio Cencunor.....	3	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Paloma, 30.
Julian Buena.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Lavapiés, 5.
Isidoro Romero.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Idem, 7.
José Ripollés.....	40	>	>	Viudo.....	Sifilis.....	San Buenaventura, 10.
José Méndez.....	6	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Carranza, 22.
Juan Bustillo.....	60	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Mancos, 10.
Rafael Bériz.....	38	>	>	Casado.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Silva, 25.
Juan Ruiz.....	67	>	>	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Plaza del Angel, 15.
Matías Agnado.....	73	>	>	Casado.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Plaza de San Andrés, 2.
Manuel Pérez.....	2	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Huertas, 20.
Manuel Cuesta.....	>	3	>	Idem.....	Eclampsia.....	San Joaquín, 4.
Julian Martín.....	54	>	>	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Barco, 31.
Eugenio García.....	1	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Acuerdo, 18 y 20.
Anseldo Hervás.....	66	>	>	Casado.....	Angina del pecho.....	Ferraz, 43.
Casimiro Vaguero.....	61	>	>	Viudo.....	Pulmonía grippal.....	Carranza, 17.
Francisco Oliver.....	3	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Don Martín, 19.
Balbino Cuevas.....	>	2	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Esperanza, 1.
José Rodríguez.....	6	>	>	Idem.....	Púrpura hemorrágica.....	Marqués de Urquijo, 5.
Juan Pérez.....	74	>	>	Soltero.....	Bronquitis capilar.....	Fuencarral, 6.
Julio Tarrero.....	>	5	>	Párvulo.....	Ictericia de los recién nacidos.....	Salitre, 43.
José Esperante.....	38	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Manuel Carpintero.....	43	>	>	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Hilario Vecilla.....	64	>	>	Soltero.....	Pelagra.....	Idem.
Mariano García.....	8	>	>	Párvulo.....	Tuberculosis generalizada.....	Idem.
Gumersindo Díaz.....	71	>	>	Casado.....	Demencia senil.....	Idem.
Doña María Molins.....	24	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cardenal Cisneros, 57.
María Oropesa.....	49	>	>	Idem.....	Idem.....	Don Pedro, 8.
Feliciana Boris.....	52	>	>	Casada.....	Sin diagnóstico.....	San Andrés, 31.
María del Carmen Onet.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Prado, 8.
Narcisca Sánchez.....	2	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	León, 34.
Fidela Castillo.....	79	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Dos Amigos, 6.
Emma Fanciso.....	3	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Tudescos, 30 y 32.
Carmen López.....	1	>	>	Idem.....	Enteritis catarral.....	Méndez Alvaro, 6.
Josfa Martínez.....	3	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Humilladero, 26.
Encarnación Fernández.....	19	>	>	Soltera.....	Metrorragia puerperal.....	Paseo de las Delicias, 12.
Eather Paz Núñez.....	4	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Segovia, 23.
Juana López.....	>	>	>	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Paloma, 8.
Hilaria Garza.....	>	>	2	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	San Buenaventura, 1.
María Méndez.....	>	>	>	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Calatrava, 24.
Aurea León.....	>	>	>	>	Lesiones.....	Judicial.
Eusebia Julián.....	63	>	>	Casada.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Petra Vas.....	11	>	>	Adulto.....	Congestión pulmonar.....	Idem.
Pilar Beltrán.....	36	>	>	Soltera.....	Pleuropneumonia.....	Idem.
Eliasa Alvarado.....	54	>	>	Idem.....	Ecleriosis cerebral.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Hortaleza, 67.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ventura de la Vega, 17.
						Castelar, 31.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Muerte violenta (2).....												
	TOTAL PARCIAL.....	Otras.....	Pelagra.....	Actinomicosis.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Disenteria.....	Coquechucho.....	Difteria.....	Taberculosis.....	Leprosia.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el claustró materno.....	Accidentes de la dentición.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotorio.....
Varones.....	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	2	2	4	14	3	4	4	25	33		
Mujeres.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	1	5	2	2	2	16	21		
TOTALES.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	11	2	2	5	19	5	6	2	41	54		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial.	GENERAL
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
5	5	1	2	1	2	3	2	4	1	1	33
1	1	1	2	1	3	5	2	5	1	1	21
6	6	2	4	2	5	10	2	9	1	2	54

Madrid 5 de Junio de 1896.—El Subsecretario, Marques del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 25 de Abril de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, showing financial details in Pesos and Cents for Moneda corriente and Moneda nacional.

El Interventor, Francisco Molina.—V.º B.º— El Gobernador, Martín Sánchez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

A los efectos de su anulación y cancelación, conforme á lo preceptuado en el art. 48 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre, la presentación en esta Intervención de Hacienda de la carta de pago del depósito necesario en metálico, señalada con los números 157 de entrada y 1.295 de registro, importante 3.500 pesetas, que para garantizar el cargo de Depositario Pagador de Hacienda de esta provincia constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos, D. Emilio López Guillén en 6 de Noviembre de 1891.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa, previniéndose que dicho documento queda desde luego anulado, conforme á lo dispuesto en el precepto legal antes citado. Murcia 6 de Junio de 1896.—P. el Interventor de Hacienda, Cristóbal Moya. 1570—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Gloria Murillo. Cuevas.—Fermín Moreno, Arenal, 22. Ferrol.—Melitón Regento, Peralta, 4. Lugo.—Nicolás Vázquez. Valencia.—Tomás Maso, Lista de Telégrafos. Murcia.—Fulgencio Alarcón López. Hamburgo.—Gustavo Fenequel, Madrid.

SUR

Valdepeñas.—Concepción Ruiz, Torrecilla, 57.

N. MEDIODÍA

Ciudad Real.—Eduardo Lafuente, Moratines, 4. Madrid 8 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Los Santos.

D. Francisco Tinoco Poves, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber que este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado anunciar las tres plazas de Médicos titulares de esta villa por término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; dentro de dicho plazo podrán los aspirantes presentar en la Secretaría municipal sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

La duración del contrato será de cuatro años; el sueldo ó dotación asignada á cada una de dichas plazas es de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de asistir 600 familias pobres, y demás obligaciones establecidas en el reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario. Los Santos 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Tinoco. X—2243

Alcaldía constitucional de Morón de la Frontera.

D. Ramón Villalón González Caballas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber que por acuerdo del Ayuntamiento se abre concurso para la provisión de una plaza de Cirujano titular, dotada con 1.250 pesetas anuales, y cuatro de Médicos, con 750 cada una, cuyo contrato durará el tiempo de cuatro años, á contar en cuanto al Cirujano, y tres de los Médicos desde el día del otorgamiento de la escritura, y el del otro Médico desde el 1.º de Diciembre próximo en que termina el

contrato pendiente con el que hoy la desempeña, siendo obligación del que obtenga esta última plaza el dar la asistencia de los hospitales mediante la gratificación anual de 450 pesetas.

Los que sean nombrados quedarán en el deber de dar asistencia gratuita á los pobres enfermos de un radio de población equivalente á la quinta parte del total del casco de ella, que se designará á cada uno por el Ayuntamiento; asistir alternativamente por meses á la plaza de Abastos para el reconocimiento de los artículos de consumo; vacunar gratuitamente, con linta que dará el Ayuntamiento, todas las veces que la Alcaldía determine, y practicar en junto ó separadamente todos aquellos reconocimientos, ó evacuar los informes que estime necesarios la Corporación municipal ó la Alcaldía.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo la Junta municipal hará los nombramientos con entera libertad en aquellos que estime más convenientes. Morón 29 de Mayo de 1896.—Ramón Villalón. X—2241

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegades militares.

SANTANDER

D. Teodoro Robles Argüello, Capitán, Juez instructor del Depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba, que se verificó en este puerto el 20 de Abril último en el vapor correo P. de Satriástegui, el soldado voluntario para dicho Ejército Francisco González Torres, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Rosendo y de Natividad, avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, edad veintisiete años, oficio cocinero, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander.

Santander 20 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Fernández. 1532—M

D. Teodoro Robles Argüello, Capitán, Juez instructor del Depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba, que se verificó en este puerto el 20 de Abril último en el vapor correo P. de Satriástegui, el soldado voluntario para dicho Ejército Lope López Hervás, natural de Alcazarén, provincia de Valladolid, hijo de Tomás y de Lola, edad veinticinco años, oficio herrero, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, á quien de orden del Excmo. señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa

este Depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Santander.

Santander 20 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Fernández. 1531—M

D. Teodoro Robles Argüello, Capitán, Juez instructor del Depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba, que se verificó en este puerto el 20 de Abril último en el vapor correo P. de Satriástegui, el soldado voluntario para dicho Ejército Antonio Fuentes Vázquez, natural de Oleiros, provincia de Coruña, hijo de Miguel y de Ignacia, oficio marinero, edad veintiséis años, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días se presente en el cuartel que ocupa este Depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Santander.

Santander 20 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Fernández. 1530—M

D. Teodoro Robles Argüello, Capitán, Juez instructor para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba, que se verificó en este puerto el 20 de Abril último en el vapor correo P. de Satriástegui, el soldado voluntario para dicho Ejército Antonio Ferrero Vallejo, natural de Caminsiro, provincia de Orense, hijo de Andrés y de Concepción, edad veinticuatro años, oficio labrador, estatura un metro y 560 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á este depósito en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Santander.

Santander 21 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Fernández. 1536—M

D. Teodoro Robles Argüelles, Capitán, Juez de instructor del Depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba, que se verificó en este puerto el 20 de Abril último en el vapor *P. de Satriástegui*, el soldado voluntario para dicho Ejército Miguel Jiménez Fernández, natural de Fitero, provincia de Navarra, hijo de Tomás y de Inocencia, de oficio jornalero, de treinta y siete años de edad, estatura un metro 554 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, y señas particulares dos cicatrices en el carrillo izquierdo, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Santander.

Santander 22 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Fernández. 1540—M

D. Teodoro Robles Argüello, Capitán, Juez instructor de Depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba, que se verificó en este puerto el 20 de Abril último en el vapor correo *P. de Satriástegui*, el soldado voluntario para dicho Ejército Ramón Lafuente Gómez, natural de Bibao, provincia de Vizcaya, hijo de Hermenegildo y de Julia, edad treinta y un años, oficio barbero, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Santander.

Santander 22 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Fernández. 1539—M

D. Teodoro Robles Argüello, Capitán, Juez instructor del Depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba que se verificó en este puerto el 20 de Abril último en el vapor correo *P. de Satriástegui*, el soldado voluntario para dicho Ejército Inocencio Ramos Oceis, natural de Lezaga, provincia de Guadalejara, hijo de Gregorio y de Hilaria, edad treinta y dos años, oficio jornalero, estatura un metro 605 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalejara y Santander.

Santander 22 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Fernández. 1538—M

D. Teodoro Robles Argüello, Capitán, Juez instructor del Depósito de Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba, que se verificó en este puerto el 20 de Abril último en el vapor correo *P. de Satriástegui*, el soldado voluntario para dicho Ejército Antonio Reijas Díaz, natural de San Pedro Félix, provincia de Lugo, hijo de José y de María, edad treinta y ocho años, oficio panadero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Santander.

Santander 22 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, Francisco Fernández. 1537—M

D. Teodoro Robles Argüello, Capitán, Juez instructor del Depósito para Ultramar en Santander.

Habiendo faltado al embarque para el distrito de Cuba, que se verificó en este puerto el 20 de Abril último en el vapor correo *P. de Satriástegui*, el soldado voluntario para dicho Ejército Manuel Fernández Alba, natural de Besbaguera, provincia de Oviedo, hijo de José y de Ramona, edad treinta y nueve años, oficio albañil, estatura un metro 603 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Santander.

En Santander á 22 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Teodoro Robles.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Fernández. 1535—M

#### SEVILLA

D. Antonio Clarós y Crespo, Comisario de guerra de primera clase, Juez instructor de expedientes administrativos de la plaza de Sevilla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos del Intendente que fué de Ejército D. Benito González Eiris y Comisario de guerra, también difunto, D. Francisco Castellote, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Comisaría de guerra, que tiene su despacho en la Fábrica Militar, Fundición de bronce de Artillería de esta plaza, á fin de notificarse la sentencia recaída en el expediente administrativo de alcance y reintegro que se instruye contra el Oficial segundo que fué de Administración militar D. Manuel Herrera y Mariscal por saldos en contra de 810'40 pesetas, 197'60 pesetas y 112'50 pesetas que resultaron en el ajuste definitivo de los capítulos 5.º, 2.º, 8.º, 1.º y 8.º, 2.º del presupuesto de 1882 83, por cuya sentencia se declaran responsables los indicados herederos de cada uno de los citados Jefes al reintegro de la tercera parte del saldo pendiente de pago, ascendente á 754'47 pesetas, más el importe de los intereses de demora desde el día en que se irrogó el perjuicio al Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, así como el importe del papel sellado invertido en las actuaciones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio consiguiente si no verifican la comparecencia dentro del plazo fijado.

Dado en Sevilla á 27 de Mayo de 1896.—Antonio Clarós. 1541—M

#### VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Luis Veloso Ros, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor para actuar en el interrogatorio que en causa por primera deserción se sigue en el Depósito de Ultramar de Cádiz contra el soldado para igual distrito Pablo Rovira Nin, cito, llamo y emplazo á los padres del mismo Juan Rovira y Teresa Nin, vecinos de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, ó en su caso á los parientes más próximos que tengan dichos vecinos, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería á responder á los cargos que le resultan en dicho interrogatorio.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, GACETA DE MADRID y en la Alcaldía constitucional de esta villa en Villanueva y Geltrú á 16 de Mayo de 1896.—Luis Veloso.—Por mandato del instructor, el Secretario, Felipe Muñoz. 1549—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### BADAJOS

D. Joaquín Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se hace saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Rafael Trujillo Sánchez, como marido y representante legal de Doña Mercedes Campos Botello, por defunción de D. Carlos Botello del Castillo, ocurrida en esta ciudad, de donde era vecino, con fecha 23 de Enero último, siendo su naturaleza la de Oloas, donde nació, por hallarse sus padres residiendo accidentalmente en la misma, de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata de la sobrina carnal del finado la Doña Mercedes Campos Botello, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á hacer las reclamaciones que estiman oportunas; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 5 de Junio de 1896.—Joaquín S. de Santa María.—Por mandato de S. S., Enrique García de la Rosa. X—2245

#### BAENA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Manuel Roldán Navarro y á su madre, cuyo nombre se ignora, así como su actual paradero, ambos vecinos de Luque, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de que el Manuel Roldán Navarro sea entregado á su madre con encargo de que lo vigile y eduque, por estar así mandado en la sentencia que con fecha 13 de Noviembre último ha recaído en la causa seguida en este Juzgado contra el Roldán, por el delito por la cual se le absuelve libremente por haber obrado sin discernimiento al ejecutar el hecho; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á 30 de Mayo de 1896.—Nicolás Company. El actuario, José Dalgado. J—4124

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Sánchez, natural de La Palma, de veintinueve años de edad, soltero, vecino de La Unión, con morada en el barrio del Azabache; José López Magro, natural del Algar, soltero, de veinticuatro años de edad, vecino de esta ciudad, con morada en el Lenticar; Juan Guillén Hernández, natural del Algar, soltero, de diez y siete años de edad, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de los Boteros, de la Diputación del Algar; Bartolomé Zamora Martínez, natural de Mazarrán, casado, de sesenta y siete años de edad, vecino de La Unión, con morada en el barrio de la Molineta; José Álvarez Escamilla, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, y el padre de éste, llamado Blas, ambos con morada en la fábrica Cuatro Hermanos, de la Diputación del Beal, y todos trabajadores de la misma, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á declarar ante dicho Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, en causa que se sigue sobre lesiones al José Álvarez Escamilla; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 1.º de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—4125

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita tres hombres cazadores de pajaritos que el día 24 del actual vieron en el camino de Esija á Córdoba y frente al cortijo de la Torre, una mujer moribunda á consecuencia de una caída, uno de los cuales dió aviso de lo ocurrido al guarda de la casilla inmediata al ferrocarril, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Marqués del Villar, núm. 3, para prestar la oportuna declaración; pues así lo ha acordado en la causa que instruye con motivo de la muerte de indicada mujer.

Dado en Córdoba á 29 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—4126

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Urbano Egea Ballesta, natural de Huerca Overa, vecino de Granada, soltero, de más de cincuenta y siete años, vendedor, y á Francisco López Verdejo, natural y vecino de Lucena, de veintiséis años, soltero, jornalero, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de evacuar ciertas diligencias acordadas en la causa que contra los mismos se instruye por contrabando; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dichos procesados. Dado en Córdoba á 30 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—4127

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Eusebio Marcos González y otros por muerte violenta de María Carretero Sáez, de cuarenta años de edad, soltera, natural de San Clemente, la cual fué hallada cadáver en un pozo de noria del término de Leganés el 17 de Abril último, se cita á los parientes más próximos de la finada, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cuenca, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 1.º de Junio de 1896.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—4128

#### GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Francisco Zarco Salas, vecino de Puerto Real, empleado, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para declarar en causa que se instruye contra Santiago Valle Pérez por falsedad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Grazales á 30 de Mayo de 1896.—Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., Pablo Serrateña. J—4129

#### GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Vicente Villegas Zarcos, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y Ana, casado con Juana García, natural de Dúrcal y vecino de Granada, en las Cuevas del Monte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de



la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para emplazarle en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que dispongan la busca, captura y conducción de expuesto procesado á esta cárcel de partido.  
Dado en Guadix á 30 de Mayo de 1896.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Carlos Gómez. J—4130

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido de Guadix.

Por el presente se cita y llama á Salvador Sánchez Cabrera, natural de esta ciudad, vecino de Benalú, hijo de José y Josefa, de treinta y seis años de edad, casado con María Segura, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que dispongan la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo á esta cárcel de partido.

Dado en Guadix á 1.º de Junio de 1896.—Eugenio Carrera y Bermúdez.—Por mandado de S. S., Carlos Gómez. J—4131

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de cinco días, cito, llamo y emplazo á los tres sujetos cuyas señas al final se expresarán, que la noche del 2 de Mayo estuvieron en la taberna de Manuel López y Alcántara, en Villanueva del Rey, haciendo uno de ellos un disparo, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar todos declaración y responder uno á los cargos; pues si no les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dada en Hinojosa del Duque á 1.º de Junio de 1896.—José Muñoz Bocanegra.—El sustituto del actuario, Leoncio Barbero.

Señas de los sujetos.

Miguel Casavayo, que residía en el Terrible, y es jóven. Otro que residía en Córdoba, de treinta á treinta y cinco años, alto y con pantalón de pana; y Otro más bajo, de igual residencia y hoyoso de viruelas. J—4132

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ajala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado ausente Pedro Martínez Sánchez, hijo de Pedro y de Isabel, natural y vecino de Arboles, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Huércal Overa á 1.º de Junio de 1896.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Juan Mena. J—4133

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ruperez García, natural y vecino de Cetina, partido de Ateca, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Eusebio, viudo, pastor, el cual estuvo últimamente cuidando el ganado de Doña Ramona Esteruelos, en el término de La Muela, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para que se ratifique en el escrito de sus defensores y manifieste si se conforma con la pena que le pide el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 2 de Junio de 1896.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—4134

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Obiol Verdura, de treinta y dos años de edad, de esta vecindad y natural de Cataluña, de buena estatura, delgado, color moreno, usa bigote y perilla negras, y viste traje de laquilla color ceniza oscuro y sombrero ó boi; negro, de oficio hojalatero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo de dinero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expuesto sujeto, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Logroño á 2 de Junio de 1896.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—4135

LUGO

D. José María Roberes, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que por auto de este Juzgado, dictado en el día de hoy, se declaró en estado formal de quiebra á los socios D. Gonzalo y D. Norberto Dávila Carro, que giran en esta ciudad bajo la razón mercantil Dávila Hermanos.

Como consecuencia de dicha declaración, se hace pública la prohibición de que nadie realice pagos ni entregas de efectos á los quebrados, sino al depositario esec o D. José Carro Crespo, vecino y del comercio de esta plaza, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas

de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la mencionada razón Dávila Hermanos, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario nombrado D. Manuel Basilio Carro Crespo, comerciante en esta capital, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Lugo á 3 de Junio de 1896.—José M. Roberes.—Ante mí, Marcial Minguillón. X—2240

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del procesado Francisco Molina Reyes, vecino de Málaga, de profesión arquero de mimbres, que habita junto á la Fuente de Olletas, en el barrio de Capuchinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

A la vez se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulta en causa sobre hurto de sauce; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 29 de Mayo de 1896.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—4136

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del procesado Lázaro Cruz Vázquez, casado, del campo, de sesenta y un años de edad, vecino de Mijas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

A la vez se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre lesiones á María Quero Ruiz; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 30 de Mayo de 1896.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, José Font. J—4137

MEDINA SIDONIA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de hoy dictada por ante mí en causa criminal por lesiones á Enrique Estévez García contra Antonio Jaén Anaya, se cita á Eduardo García, madre del ofendido y vecina que se dice ser de Sevilla, calle Torneos, núm. 15, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el aludido sumario por si desea ó no mostrarse parte en el mismo, y manifieste si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Medina Sidonia 1.º de Junio de 1896.—V.º B.º.—El Juez instructor, R. Pineda.—El Secretario, José González. J—4138

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana María ó María del Carmen Moreno Sánchez, natural de Guadix vecina de San Antón de Cartagena, hija de Juan, ignorándose el nombre de la madre, de quince, diez y seis ó diez y siete años de edad; y María Muñoz Casallilo, natural y vecina de San Antón de Cartagena, hija de Antonio y Ramona, de treinta y dos años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de las referidas procesadas, dando cuenta en este caso.

Murcia 30 de Mayo de 1896.—Luis López Bo.—El Escribano, Enrique Ramos. J—4111

PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Rodríguez de Guevara, Juez de instrucción de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Bonet y Bosch, expósito, hijo adoptivo de Ana Verd y Barceló, casado con Catalina Arbona y Escalés, de oficio molinero, de veinticinco años de edad, natural de esta ciudad y vecino de la villa de Sóller, cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, pelo castaño, barba cerrada, usa bigote, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario instruido contra él sobre estafa, y practicarle el emplazamiento acordado en dicho auto; bajo apercibimiento de que, en su defecto, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan ó manden proceder á averiguar el actual domicilio ó paradero del referido Luis Bonet, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma 29 de Mayo de 1896.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por su mandado, Sebastián Gazá. J—4113

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho y Morlán, Juez de instrucción ejerciente de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Félix Aldave Miquelena, hijo de José y Manuela, de veintidós años, casado, labrador, natural y vecino que fué de Sumbilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles á sufrir la condena que le fué impuesta en causa sobre hurto de ovejas; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de conseguirla dispongan su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 1.º de Junio de 1896.—Romualdo Sancho.—De su orden, Dionisio Martínez. J—4114

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente á la testigo Petra Margüello Moral, vecina que fué del pueblo de Valdearcos de la Vega, para que el día 22 del corriente mes de Junio, á las once y media de su mañana, comparezca inexcusablemente ante la Excm. Audiencia provincial de Valladolid, con el fin de asistir en tal concepto al juicio por jurados, señalada en causa seguida contra Emilia Blanco Aguado y otros sobre tentativa de violencia y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Peñafiel 3 de Junio de 1896.—El actuario, Aniceto Bocos. J—4183

PUNTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puentedume.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Laureano Alvarez Pérez, casado, calderero y vecino del Gestal de Monfroy, ignorándose actualmente su paradero, para que en el término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por denuncia de D. Angel Menéndez Loliá, sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puentedume á 29 de Mayo de 1896.—Francisco Salgado.—El Escribano, Ventura Dominguez. J—4115

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos Juan Antonio de la Iglesia, alias Morito, de oficio quinquillero, y Antonio, conocido por el Andaluz, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles indagatoria en la causa que se les sigue por amenazas.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Salamanca 31 de Mayo de 1896.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero. J—4116

SALDAÑA

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de robo verificado en la casa de Melchor Ajenjo, vecino de Villarravé, en la noche del 18 al 19 del actual, consistente en los efectos siguientes:

- Dos piezas de tela rayada para delantales, llamada Valencia, componiendo ambas 35 metros.
- Diez y nueve metros tela provinciana torcida.
- Cuatro piezas compuestas de 69 metros tela clara.
- Otra id. de 89 metros tela Arabia.
- Dos piezas de 34 metros cratona F.
- Dos piezas que miden 49 metros patén cuero Roján.
- Dos id. de 32 metros tela galica para delantales.
- Una id. de 25 metros tela normanda.
- Otra id. de 23 metros encarnada, para colchas.
- Otra id. de 34, llamada moscovita.
- Otra id. de 25 metros blanca, llamada Zulueta.
- Otra id. de 15, percal Bulgaria encarnado.
- Un trozo 13 metros pana cordoncillo negro.
- Otro de 18 metros pana Rodas.
- Seis pares pantalones de patén superior.
- Cuatro id. más inferiores.
- Dos trozos tela colchones que miden 50 varas.
- Otro tela terliz para jergones, á cuadros, 26 varas.
- Un tapaboca de hombre y un cacho de paño á cuadros.
- Con la falta de otros géneros de mantonería y telas.

Y en providencia de esta fecha he acordado proceder á la busca de dichos efectos y á la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados si no acreditan pertenecerles legítimamente, y su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, y rogar á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial coadyuven al fin antes indicado.

Dado en Saldaña á 28 de Mayo de 1896.—Mariano Bayón. Por mandado de S. S., Roque Bregón. J—4117

TORO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que habiendo decretado el procesamiento y prisión provisional del gitano Luis Blanco, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, en el sumario criminal que de oficio instruyo sobre robo de caballerías, y cuyo sujeto es de estatura regular, regordete, color moreno claro, pelo castaño, sin barba de ninguna clase, y viste sombrero de color oscuro de alas anchas, chaqueta de color abarquillado, sin chaleco, faja negra, pantalón oscuro, y que según noticias, suele tener su residencia en Zamora ó Fuentesauco, y se halla casado con una hija del gitano conocido por Vicente; deo acordado, como lo verifico por la presente, que por todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas de referido sujeto.

Dada en Toro á 31 de Mayo de 1896.—Lucinio Martínez.—De orden de S. S., Manuel Pérez. J—4139

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 111.523, expedido por este Banco el 2 de Enero de 1896 á favor de D. Francisco de Orús y Gorostiza, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 2 de Junio de 1896.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X-2244

Sucursal del Banco de España en Lugo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible núm. 655, expedido por esta sucursal en 17 de Septiembre de 1895 á favor de D. Juan Valiña Torres, consistente en 6.000 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de España de toda responsabilidad.

Lugo 27 de Mayo de 1896.—El Oficial Secretario, Federico Peché. X-2242

La Azucarera de Aranjuez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á Junta general ordinaria de la misma, que tendrá lugar en esta Corte, el día 27 del presente mes, á las diez y media de su mañana, en la casa números 52 al 56 de la calle de Atocha, piso entresuelo izquierda.

Madrid 8 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Presidente, José de Miñón.—El Secretario, Anastasio Monasterio. X-2239

Banco Vitalicio de Cataluña.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding values.

PASIVO

Table listing financial items under the PASIVO section, including Capital, Cuentas de la mutualidad, Caja de impositivos, etc.

Es copia.—Por el Banco Vitalicio de Cataluña, el Gerente, Antonio de Barnola. X-2246

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1896

Meteorological observation table for Madrid, June 8, 1896, including temperature, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Junio de 1896.

Table of telegraphic messages received in Madrid, listing locations, altitudes, temperatures, wind directions, and atmospheric states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Cuenca, Santander, Avila, Teruel, Guadalupe, Jaén, Bilbao, Zamora, Toledo, Salamanca, Castellón, Valencia y Segovia.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 8 de Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for Madrid, June 8, 1896, comparing current prices with previous days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date, beneficiary, and rate.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE JUNIO DE 1896

Table of foreign exchange rates for Paris, June 6, 1896, including debt and bond rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'72-29'74 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'08-18'15.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 91 y 92 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1896 Official Guide of Spain, including first and second class rates.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CUENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENSA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ricardo y San Maximiano, Obispos. Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media.— Función 4.ª de abono.—Turno par.—Rigoletto.
TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.— Un sarao.—Pepa la frescachona ó el colegial desventurado.— La baraja francesa.—Las mujeres.
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—Un principe ruso (estreno).—La verbena de la Paloma.—Cuadros disolventes.
TEATRO Y CIRCO DE PARISH.— A las nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog.—Soiree fashionable.—Último espectáculo en que tomará parte Mr. Roasby con su animatógrafo y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.